**BOLILLA 1**

**DERECHO CONSTITUCIONAL:** es definido como "la rama del derecho público que estudia la organización política del Estado y su funcionamiento", es decir la estructuración de los poderes básicos, la delimitación de las facultades, competencias y atribuciones. También el reconocimiento de los derechos personales y sociales esenciales.

a) Derecho Constitucional formal: es aquel cuyo contenido y sustento se encuentra en la constitución escrita o codificada, denominada "constitución formal'. La **Constitucional formal** es aquella referida a un conjunto de normas jurídicas que indican como debe ser ejercido el poder político de un Estado.

b) Derecho Constitucional material: es aquel cuyo contenido se basa en la realidad social de un Estado y no en una norma escrita. Estudia la constitución real de una sociedad, denominada "constitución material'. La **Constitución material** es aquella referida al sistema político real de un Estado. A diferencia de la constitución formal, la constitución material indica cómo es ejercido el poder político de un Estado en la realidad.

Fuentes del derecho constitucional

1. *Fuentes del Derecho Constitucional Formal:*

* La **Constitución Formal**. Es decir la constitución escrita de 1853 con las reformas de 1860, 1866, 1898, 1957 Y 1994.
* Las "**Leyes constitucionales**". Son aquellas leyes que dicta el Congreso y que regulan materia constitucional. Esto sucede cuando la Constitución delega en una ley el hilado fino de alguna norma constitucional (Ej.: ley de amparo).
* Los **Tratados Internacionales**. Ej.: los tratados internacionales sobre derechos humanos.

1. *Fuentes de Derecho Constitucional Material*:

* La **Constitución Formal**, las leyes constitucionales y los tratados internacionales pueden ser fuentes del Derecho Constitucional Material cuando tienen vigencia y se cumplan en la vida real.
* El **derecho no escrito** (consuetudinario y espontáneo). Es aquel derecho que surge de la costumbre.
* El **derecho judicial** (Jurisprudencia). Son las sentencias de los órganos del Poder Judicial.
* El **derecho internacional no contractual**. Es aquel que surge de las costumbres internacionales y no de tratados y convenciones.

Interpretación constitucional: Interpretar el sentido de una norma significa averiguar lo que la norma quiere decir. Cuando hablamos de interpretación constitucional, no nos referimos solamente a la interpretación de las normas que componen la Constitución Formal, sino también a las normas que (fuera de ella) tienen contenido constitucional.

Clases de interpretación:

a***)*** *Interpretación Literal:* es cuando la interpretación de las normas surge del análisis gramatical de las palabras utilizadas en el texto. (Se busca conocer el sentido de las palabras).

b) *Interpretación histórica:* es cuando aquel que debe interpretar la norma intenta descubrir cuál fue la voluntad del legislador en el momento que la creó.

c) *interpretación restrictiva:*si la norma dice más de lo que quiso describir la voluntad de su autor, la interpretación ha de achicar o encoger la norma para ajustarla a la voluntad del autor.

d) *interpretación extensiva:*si la norma dice menos de lo que quiso describir la voluntad de su autor, la interpretación ha de ensanchar la norma para ajustarla a la voluntad del autor.

Integración: Cuando existen lagunas o vacíos legales, es decir que no existe norma, el intérprete debe crear la norma con la cual salvar la omisión de la norma y rellenar la norma. Puede pasar otro tipo de carencia como el caso de que exista norma y que nos parezca injusta y no se la aplica.

Mecanismo de integración:

1. *Autointegracion:* cuando acudimos a soluciones del propio orden normativo existente. Se maneja con la analogía y la remisión a los principios generales.
2. *Heterointegracion:* la solución se encuentra fuera del orden normativo recurriendo a la justicia material.

**CONSTITUCIONALISMO**

Concepto. **El Constitucionalismo fue "un proceso político-jurídico que tuvo por objeto establecer en cada Estado un documento legal** (denominado Constitución) **con supremacía jurídica sobre el resto de las normas**”.

Es el sometimiento del poder político al derecho. A partir de este proceso, nace la idea de que cada Estado tenga su Constitución como norma suprema. Este "movimiento constitucionalista surgió en el Siglo XVIII con el nombre de "Constitucionalismo Clásico" (o "Liberal"), y tuvo como objetivo principal limitar el poder del Estado.

**Constitucionalismo clásico:** surge a fines del Siglo XVIII con la Revolución Norteamericana (1776) y la Revolución Francesa (1789). Hasta ese momento, el sistema de gobierno típico en la mayoría de los Estados era el **Absolutismo Monárquico**. Bajo este sistema, el poder del Monarca prácticamente no tenía límites y las personas eran víctimas constantes del ejercicio abusivo de poder por parte del Estado. Sin dudas, las personas necesitaban urgentemente que sus derechos fueran reconocidos de algún modo, para evitar que el Estado siga abusando de su poder. Fue debido a esta situación que, a fines del Siglo XVIII, se produjeron dos hechos históricos que cambiarían el panorama mundial: la Revolución Norteamericana (1776) y la Revolución Francesa (1789). Ambas revoluciones tuvieron como objetivo limitar el abuso de poder por parte del Estado, y lograr que los derechos del hombre sean reconocidos. Y lo consiguieron a través de la creación de diversos textos:

* La *Revolución Norteamericana:* estableció la Declaración de Virginia 1776 (estableció que todas las personas tienen derechos naturales que les son inherentes. También llamo a que Estados Unidos se independizare de Gran Bretaña) y la Constitución de Estados Unidos (1787)
* La *Revolución Francesa:* produjo la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) y la Constitución Francesa (1791).

*Características:*

* La constitución es la ley de garantía para el individuo frente al estado.
* Responde al tipo escrito y rígido para la reforma o revisión.
* División de poderes (PL, PE y PJ)
* Limitación del poder
* El PL es el más importante por su vinculación con el ejercicio de la soberanía.
* Reconoce derechos como la propiedad, libertad e igualdad.
* Eliminación del poder divino de los reyes.

*Consecuencias:*

1) La Constitución de Estados Unidos (1787) es la primera en establecer la División de Poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) para evitar la concentración y abuso de poder.

2) A partir del Constitucionalismo Clásico, muchos Estados crearon su propia constitución escrita.

3) Estos Estados **debieron ajustar sus conductas** a lo que establecía la constitución, ya que ésta pasa a ser la ley suprema y nadie puede violada.

4) Quedan reconocidos una serie de derechos civiles y políticos denominados "derechos individuales". Por ej.: derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la dignidad humana, derecho a la salud, derecho a trabajar, derecho de propiedad, etc.

5) El Estado debe abstenerse de violar estos derechos. Por eso es que a este tipo de Estado se lo denominó "Estado abstencionista".

6) Además, el Estado debe vigilar que los individuos no violen sus derechos entre sí. Por eso, también se lo denominó "Estado Gendarme".

De esta forma, queda configurado un Estado que reconoce y respeta formalmente los derechos individuales del hombre, pero que no ayuda a llevados a cabo. Por ejemplo: el Estado reconoce al hombre el derecho a trabajar, pero no le da trabajo ni le otorga las posibilidades como para que lo consiga.

Este rol pasivo del Estado comienza a cambiar a fines del Siglo XIX. Se trata de una nueva etapa del Constitucionalismo, denominada "Constitucionalismo Social".

**Constitucionalismo social:** como ya vimos, durante la etapa del Constitucionalismo Clásico el Estado tenía un rol pasivo, ya que sólo se limitaba a reconocer los derechos civiles y políticos de los individuos. Pero a partir de la segunda mitad del Siglo XIX, comienzan a producirse en el mundo grandes crisis sociales y económicas que hacen necesaria la intervención del Estado en la vida social de las personas. La gran desigualdad económica y la acumulación de riqueza en manos de algunos sectores llevaron a que no todas las personas pudieran gozar realmente de aquellos derechos civiles y políticos reconocidos durante el "Constitucionalismo Clásico". Ej.: si bien todas las personas tenían reconocido formalmente el derecho a la salud, aquellos sectores más pobres no podían ejercer realmente este derecho por no contar con el dinero suficiente.

Ya en ese entonces existían dos clases sociales bien diferenciadas: el **empresario** (dueño de los medios de producción) y el **trabajador** (empleado). La relación entre ambas clases sociales era sumamente abusiva y desproporcionada, sobre todo en los países más industrializados. Por ejemplo: en algunos países era común hacer trabajar a menores de 4 o 5 años; o hacer trabajar durante jornadas larguísimas a los adolescentes y mujeres, pagándoles muy poco.

"Derechos sociales". La situación de desigualdad instaurada en el mundo llevó a que algunos países comenzaran a crear normas destinadas a proteger al sector más débil: el trabajador. Los derechos proclamados en este tipo de normas y otros derechos tendientes a lograr el bien común y un orden económico-social justo, fueron denominados "derechos sociales". Ya no se lo ve al hombre como un individuo aislado, sino que los legisladores comienzan a ocuparse de regular la existencia de distintos grupos, como los gremios, las asociaciones, la familia, etc.

A partir de esta nueva etapa, aquel "Estado Gendarme" propio del "Constitucionalismo Clásico", dejaría su lugar a un nuevo tipo de Estado: el **"Estado Benefactor”.** De esta forma, el Estado abandonaría su rol de simple espectador en la vida económica y social de las personas, y pasaría a intervenir activamente. Su nuevo objetivo es el de fomentar la igualdad de oportunidades y lograr un equilibrio económico justo en el que no existan abusos. Las necesidades mínimas de las personas, como salud, vivienda y educación pasan a ser una nueva preocupación para el Estado; e intentará resolverlas a través de nueva legislación y mayor intervención en la vida social de las personas. Ejemplo: dicta leyes de protección al trabajador, crea planes de vivienda, promueve la educación gratuita.

**Constitucionalismo actual:**

* Reconocimiento de las normas de derecho internacional, vigencia de una jurisdicción y magistratura transnacional.
* Acentuación del principio de desconcentración del poder (en argentina se crea la figura del jefe de gabinete de ministros y los ministerios).
* Auge de los derechos de tercera generación: protección del medio ambiente, derecho a la propia imagen y honor, derechos del consumidor y usuario.
* Se preocupa no solo de sus destinatarios sino también de las generaciones venideras.

**DIFUSION Y DEMOCRATIZACION DEL CONSTITUCIONALISMO**

Estado de derecho: es un modelo de orden para el país por lo cual, este que se rige por un sistema de leyes escritas e instituciones ordenado en torno de una [constitución](https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n), la cual es el fundamento jurídico de las autoridades y funcionarios, que se someten a las normas de ésta. Cualquier medida o acción debe estar sujeta a una norma jurídica escrita y las autoridades del Estado están limitadas estrictamente por un marco jurídico preestablecido que aceptan y al que se someten en sus formas y contenidos. Por lo tanto, toda decisión de sus órganos de gobierno ha de estar sujeta a procedimientos regulados por ley y guiados por absoluto respeto a los derechos fundamentales.

La doctrina social de la iglesia: de la doctrina social se desprende una orientación provechosa que, sin enfeudar a los estados en una adhesión al catolicismo, les aporta criterios de valor que, en general, tienen recepción en nuestra cultura contemporánea. Sin pretender agotar ejemplos, conviene prioritariamente destacar que hay definiciones eclesiales muy claras de condena al totalitarismo, lo que traducido a vocabulario jurídico y politológico equivale a favorecer los valores del sistema democrático, que es lo opuesto a toda forma totalitaria. La doctrina social de la Iglesia no cesa de insistir en la afirmación sobre la dignidad de la persona humana, señalando que el hombre es el principio y el fin de toda organización política. La doctrina social de la Iglesia, sin proponer reglas técnicas, influye con sus valoraciones en la ciencia constitucional y en el constitucionalismo. A la vez, una y otro le dan respuestas favorables, lo que revela que el magisterio de la Iglesia, más allá de lo estrictamente religioso, se sustenta en criterios éticos que no son patrimonio exclusivo de un credo. Por eso, el derecho constitucional ha sido y es capaz de brindarles recepción.

**DESCONSTITUCIONALIZACION**

Totalitarismo: son las [ideologías](https://es.wikipedia.org/wiki/Ideolog%C3%ADa), los [movimientos](https://es.wikipedia.org/wiki/Movimiento_pol%C3%ADtico) y los [regímenes políticos](https://es.wikipedia.org/wiki/R%C3%A9gimen_pol%C3%ADtico) donde la [libertad](https://es.wikipedia.org/wiki/Libertad) está seriamente restringida y el [Estado](https://es.wikipedia.org/wiki/Estado) ejerce todo el [poder](https://es.wikipedia.org/wiki/Poder_pol%C3%ADtico) sin [divisiones](https://es.wikipedia.org/wiki/Separaci%C3%B3n_de_poderes) ni restricciones. Los totalitarismos, o regímenes totalitarios, se diferencian de otros regímenes [autocráticos](https://es.wikipedia.org/wiki/Autocracia) por ser dirigidos por un [partido político](https://es.wikipedia.org/wiki/Partido_pol%C3%ADtico) que pretende ser o se comporta en la práctica como [partido único](https://es.wikipedia.org/wiki/Partido_%C3%BAnico) y se funde con las instituciones del Estado. Estos regímenes, por lo general exaltan la figura de un personaje que tiene un poder ilimitado que alcanza todos los ámbitos y se manifiesta a través de la [autoridad](https://es.wikipedia.org/wiki/Autoridad) ejercida [jerárquicamente](https://es.wikipedia.org/wiki/Jerarqu%C3%ADa). Impulsan un movimiento de [masas](https://es.wikipedia.org/wiki/Masas) en el que se pretende encuadrar a toda la sociedad (con el propósito de formar una [*persona nueva*](https://es.wikipedia.org/wiki/Hombre_nuevo) en una [*sociedad perfecta*](https://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad_perfecta)), y hacen uso intenso de la [propaganda](https://es.wikipedia.org/wiki/Propaganda) y de distintos mecanismos de control social y de [represión](https://es.wikipedia.org/wiki/Represi%C3%B3n_pol%C3%ADtica) como la [policía secreta](https://es.wikipedia.org/wiki/Polic%C3%ADa_secreta).

Autoritarismo: es una modalidad del ejercicio de la [autoridad](https://es.wikipedia.org/wiki/Autoridad) que impone la voluntad de quien ejerce el [poder](https://es.wikipedia.org/wiki/Poder_pol%C3%ADtico) en ausencia de un [consenso](https://es.wikipedia.org/wiki/Consenso) construido de [forma participativa](https://es.wikipedia.org/wiki/Participaci%C3%B3n_pol%C3%ADtica), originando un [orden social opresivo](https://es.wikipedia.org/wiki/Represi%C3%B3n_pol%C3%ADtica) y carente de [libertad](https://es.wikipedia.org/wiki/Libertad) y [autonomía](https://es.wikipedia.org/wiki/Autonom%C3%ADa_(filosof%C3%ADa_y_psicolog%C3%ADa)). ​ ​

El [abuso y el exceso de la autoridad](https://es.wikipedia.org/wiki/Abuso_de_autoridad) que aplasta la libertad más que representar lo opuesto de democracia significa lo contrario de libertad".​

Supresión: cuando la modificación es total, pero el procedimiento es también el fijado.

Destrucción: si lo que hay es un cambio total de Constitución y un cambio del propio poder constituyente.

Derogación:

Desplazamiento:

**BOLILLA 2**

**PODER CONSTITUYENTE**

Concepto. "El Poder Constituyente es la competencia, capacidad o energía para constituir o dar constitución al Estado, es decir para organizarlo" (conf. Bidart Campos).

Clases:

a) ***Poder Constituyente Originario*:** es aquel poder que ejerce el pueblo en la etapa fundacional del Estado para darle nacimiento y establecer su estructura. En otras palabras, es la capacidad para dictar la Constitución de un Estado. Ej.: en nuestro país, el Poder Constituyente Originario se ejerció por única vez en el año 1853, cuando se dictó la Constitución Nacional.

*Titularidad.* El Poder Constituyente Originario es ejercido por el pueblo. En nuestro país tuvo lugar en el año 1853 cuando los representantes de las provincias, reunidos en el Congreso de Santa Fe, dieron nacimiento a nuestro Estado y a nuestra Constitución.

*Límites.* En principio, el Poder Constituyente Originario es ilimitado; ya que no existen normas superiores que lo condicionen. Pero deben tenerse presente algunos elementos importantes. Por ejemplo para dictar la Constitución Nacional, el Poder Constituyente Originario de 1853 tuvo en cuenta:

- El valor justicia (derecho natural).

- Los pactos preexistentes entre las provincias.

- La realidad social del país.

b) ***Poder Constituyente Derivado:*** es aquel poder que se ejerce para reformar la Constitución de un Estado. En nuestro país, fue ejercido sucesivamente en las reformas de 1860, 1866, 1898, 1949, 1957, 1972 y 1994.

*Titularidad.* De acuerdo al art. 30, el deber de reformar la Constitución Nacional está a cargo de la Convención Reformadora. Dicha convención es convocada por el Congreso para llevar a cabo un objetivo único y específico: reformar la Constitución de acuerdo a los puntos señalados por el mismo Congreso.

*Límites.* El Poder Constituyente Derivado presenta 2 tipos de límites:

* *Límite Formal:* se refiere a la necesidad de convocar a un órgano especial para reformar la Constitución. Esta limitación se observa en las constituciones rígidas, y no en las flexibles (ya que estas últimas se reforman mediante el mismo procedimiento utilizado para reformar las leyes comunes).
* *Limite Sustancial:* se refiere principalmente a la prohibición de modificar los contenidos pétreos (irreformables) de la Constitución y al contenido de los tratados internacionales ratificados por el estado ya que la reforma no puede contradecir lo que en ellos se establece.

Poder constituido: existe una relación de subordinación entre el poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial.

**CONSTITUCIÓN - DIFERENTES TIPOS Y CLASIFICACIONES**

Concepto. La Constitución es la Ley Fundamental de la organización de un Estado. "Es la regulación normativa básica de la cual emana la validez de todo el ordenamiento jurídico de una sociedad política" (Badeni).

*Importancia.* Es la norma más importante de un país. En ella se establece cómo va a estar organizado el Estado. Además, a través de una Constitución, la sociedad deja en claro cuáles son sus objetivos políticos y cuál va a ser la forma de llevarlos a cabo.

Tipos Constitucionales. No existe una definición unánime de "Constitución". Esto se debe a que la doctrina, a lo largo del tiempo, fue elaborando diferentes conceptos, denominados "Tipos Constitucionales".

1. *Tipo Racional normativo:* establece que la constitución es un conjunto de normas escritas creadas por la razón humana, capaces de establecer un orden en la comunidad y el Estado. Es un complejo normativo establecido de una sola vez, en el cual, de manera integral, son determinadas las funciones esenciales del estado, distingue claramente el poder constituyente del poder constituido. Su fundamentación ideológica más importante es el liberalismo. Se relaciona con el concepto (ya visto) de "derecho constitucional formal".
2. *Tipo Historicista (histórica tradicional):* define a la constitución como "el producto del desarrollo histórico de una determinada sociedad". No necesita ser escrita, ya que se basa en la tradición.
3. *Tipo Sociológico:* se refiere a la constitución como "el régimen político actual de una sociedad"; es decir la vigencia de su constitución material.

Clasificaciones:

* 1-**Escrita** (o codificada): cuando las normas constitucionales se encuentran reunidas en un único texto escrito (Ej.: Constitución Argentina).
* -**No escrita** (o dispersa): se basa casi totalmente en la tradición, en la costumbre y en algunas normas dispersas (Ej.: Constitución Inglesa).

De acuerdo al método de reforma

* 2-**Rígida**: es aquella constitución que para ser reformada necesita un procedimiento diferente al que se necesita para reformar las leyes comunes. (art. 30 C.N.).
* -**Flexible**: es aquella constitución que puede ser reformada mediante el mismo procedimiento que se utiliza para reformar las leyes comunes. (Enmiendas).
* -**Pétrea**: es aquella constitución que se declara "irreformable". Generalmente, este concepto no es utilizado para una constitución completa, sino para ciertos contenidos de ésta, que por su importancia son "irreformables". Son los denominados contenidos pétreos (Ej. Régimen Federal de nuestra Constitución).
* **3**-**Originaria**: es aquella constitución que fue creada sin reconocer ningún ordenamiento positivo superior (Ej.: Constitución argentina de 1853).
* -**Derivada**: es aquella constitución creada de acuerdo a ciertos límites impuestos por una constitución anterior (Ej.: Constitución argentina de 1949).

Mutaciones constitucionales: son aquellos cambios que solo se producen en la constitución material, sin que se produzca ninguna modificación en el texto de la constitución formal. Existen 4 clases de mutación:

1. *Mutaciones por* ***adición****:* cuando se agrega a la CN material un contenido nuevo, ya sea por medio de una norma escrita o por medio de una costumbre.
2. *Mutaciones por* ***sustracción****:* cuando alguna disposición de la CN formal pierde vigencia en la CN material.
3. *Mutación por* ***interpretación****:* se produce cuando la interpretación de una disposición constitucional en la vida real es diferente a lo que surge del texto escrito.

**TIPOLOGIA DE LA CONSTITCION ARGENTINA**

Preámbulo

Análisis

* ***Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina:*** los que ordenaron, redactaron y establecieron la Constitución lo hicieron respondiendo al pueblo argentino, a quien representan.
* ***Reunidos en Congreso General Constituyente:***

-General: participan representantes de todas las provincias.

-Constituyente: la reunión de los representantes tenía un objetivo fundamental, sancionar la constitución del país.

* ***Por voluntad y elección de las provincias que lo componen:*** son aquellas que tuvieron el deseo de llevar a cabo este Congreso para poder así organizar al país (dictado de la Constitución).
* ***En cumplimiento de pactos preexistentes:*** los pactos que firmaron las provincias entre ellas (antes de la sanción de esta constitución) son los precedentes históricos.
* ***Con el objeto de constituir la unión nacional:*** la unión nacional como objetivo primordial se puede lograr todo los demás objetivos.
* ***Afianzar la justicia:*** ya existía en el país, hay que reafirmarla, asegurándola. Se ejerce dentro del ámbito del gobierno, el Poder Judicial.
* ***Consolidar la paz interior:*** otro objetivo, a raíz de la unión nacional, por frecuentes enfrentamientos internos, para ponerle un fin.
* ***Proveer la defensa común:*** poder para defenderse de extranjeros y de los propios argentinos, está por encima de intereses individuales.
* ***Promover el bienestar general:*** buscar el bien común de la sociedad por métodos que permitan a los integrantes de la sociedad a desarrollarse como persona.
* ***Y asegurar los beneficios de la libertad:*** lograr una libertad responsable (no abusar los derechos del prójimo).
* ***Para nosotros, para nuestra prosperidad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino:*** la CN y sus objetivos son aplicados no solo para los argentinos, sino para todo aquel que sin serlo, quiera vivir en nuestro suelo, estimulando la integración, debe respetar nuestras instituciones.
* ***Invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia:*** se pide la protección a Dios, pero no significa que no haya libertad de culto (Art.14)
* ***Ordenamos, decretamos y establecemos la Constitución para la Nación Argentina:*** las facultades que tenía el Congreso como soberano y representante del pueblo, quedando aprobada la CN en ese Congreso Constituyente.

**SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL**

Concepto. La Supremacía Constitucional es definida como la "doctrina según la cual, las normas de la Constitución Nacional prevalecen sobre todas las demás normas". A veces ocurre que se dictan normas que son contradictorias entre sí, para evitar confusiones se establece una graduación jerárquica en la cual la CN ocupa el 1° lugar. La CN obliga a que todas las demás normas y los actos estatales y privados se amolden a ella.

Por eso se la denomina "norma suprema"; y de allí deriva el término "Supremacía Constitucional".

Formulación en la doctrina: La SC tiene dos sentidos. En un sentido factico, propio de la CN material, significa que dicha CN es el fundamento y la base de todo orden jurídico-político de un estado.

Pero en el sentido en el que el constitucionalismo usa la noción de SC es otro, apunta a la noción de que la CN formal, obliga a que las normas y los actos estatales y privados se ajusten a ella. Todo el orden jurídico-político del estado debe ser compatible con la CN formal.

**Caso Marbury vs. Madison**: en 1801, el presidente de EEUU, Adams, designo a Marshall como presidente de la Suprema Corte; también nombro varios jueces entre los que se encontraba Marbury.

Al finalizar su mandado, Adams es sucedido en el cargo por Jefferson, quien designo a Madison como secretario de estado.

La mayoría de los jueces nombrados en el mandato anterior recibieron la notificación en la que constaba que tenían acceso a sus cargos de jueces, Marbury no recibió dicha notificación y decidió solicitar a Madison que el nombramiento les fuera notificado para poder acceder al cargo.

Ante el silencio de Madison, Marbury pidió a la Corte que emitiera un “mandamus” por medio del cual se le ordenada a Madison que cumpliera con la notificación. Marbury se basó para ello en la “Sección 13 del Acta Judicial”, que acordaba a la Corte Suprema competencia originaria para expedir el mandamus.

Sin embargo la CN de los EEUU establece en su art. 3 que la competencia de la Corte es sólo por apelación. Esto trajo aparejado un conflicto entre una ley de jerarquía inferior a la CN.

La resolución de la corte fue la siguiente: Marshall, resolvió en su sentencia declarar la “inconstitucionalidad” de la sección 13 del acta judicial. Por considerar que ampliaba la competencia de la Corte y que contradecía a la CN.

**Jurisprudencia de la corte suprema de justicia:**

**CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD**

Definición. “*El control de constitucionalidad es un proceso mediante el cual se da eficacia a la supremacía de la constitución, cuando ésta es infringida por normas o actos provenientes del Estado o de los particulares*”.

A través de esta técnica o procedimiento, se logra que ninguna ley, decreto, sentencia judicial, acto administrativo o acto de un particular que contradiga a la Constitución prevalezca sobre ella. Es por eso que si alguna de estas normas o actos contradice a la Constitución se la declara "inconstitucional", y por lo tanto no tendrá aplicación, ni producirá efectos.

Sistemas y Ámbitos de control: en algunos países el control es ejercido por un órgano político, en otros países es ejercido por un órgano judicial, esto nos lleva a distinguir entre dos importantes sistemas:

* *Sistema político:* En este sistema la SC está a cargo de un órgano de naturaleza política, ay sea de un órgano político ordinario (Congreso) o de un órgano político extraordinario (aquel órgano creado exclusivamente para ejercer el control de constitucionalidad). El sistema político sostenía que el parlamento, cuando dictaba las leyes, estaba representando la voluntad popular, y que sus integrantes eran elegidos por el pueblo, entonces debía designarse a un órgano político porque representaba mejor al pueblo que un órgano judicial. En la actualidad el control de constitucionalidad es ejercido por un órgano político extraordinario (el consejo constitucional) quien controla la constitucionalidad de las leyes antes de que sean sancionadas, si considera que una ley es “inconstitucional” impide su sanción y entrada en vigencia. Sus decisiones son definitivas e inapelables.
* *Sistema Judicial:* en este sistema, la función de velar por la SC le corresponde a un órgano judicial, la mayoría de las constituciones modernas se inclinan por este sistema. Quienes defienden el sistema judicial afirman que es mucho más eficaz que el sistema político. Sostienen que la función de verificar si una ley es constitucional o no es una tarea esencialmente jurídica y que por eso dicha tarea deberá atribuirse a los órganos mejor preparados en la materia, es decir a los órganos judiciales. Cabe destacar que los jueces cuando ejercen el control de constitucionalidad, no analizan la utilidad o conveniencia de la ley, se limitan a verificar si contradice en algún punto a la CN.

Órganos de control: según que órgano judicial ejerce el control, el sistema judicial puede ser:

* *Especializado o Concentrado:* cuando se le da a un órgano judicial único y específico la tarea exclusiva de ejercer el control de constitucionalidad.
* *Difuso o Común:* cuando todos los órganos judiciales tienen la posibilidad de ejercer el control, sin distinción de grado.
* *No judiciales:* pueden estar en las distintas esferas (PL, PE, en el cuerpo electoral o en órganos siu generis)

Vías de control: Se pueden utilizar:

* *La vía directa o de acción:* Donde el proceso tiene como único objetivo juzgar la constitucionalidad de una norma, sin que sea necesaria su aplicabilidad a un caso concreto. (Por vía de demanda como pretensión principal).
* *La vía incidental o de excepción*: Donde es necesario que el juez se pronuncie acerca de la constitucionalidad de la norma para llegar a la solución de un caso concreto. (Como defensa procesal).

La *forma* de acceder al CDC es la vía incidental, los jueces solo podrán juzgar la constitucionalidad de las normas cuando esto sea necesario para resolver un caso concreto.

Efectos del control: La declaración de inconstitucionalidad puede producir:

* *Efecto amplio:* la declaración de inconstitucionalidad promovida por el juez produce la anulación o derogación de la norma en cuestión.
* *Efecto limitado:* solo se impedirá que la norma “inconstitucional” se aplique al caso concreto. La norma no queda derogada, solo deja de aplicarse en el caso concreto, quedando vigente para todos los demás.

Alcances:los órganos judiciales están facultados para analizar la constitucionalidad de: las constituciones provinciales, la leyes, los tratados internacionales sin jerarquía constitucional, lo decretos, reglamentos y actos administrativos, las sentencias y la actividad de los particulares.

En Argentina los ***Requisitos***son los siguientes:

* Causa judicial, el control siempre se ejerce dentro de un proceso judicial;
* Petición de parte, el juez no puede ejercer el CDC de oficio, lo debe hacer a pedido de la parte interesada y
* Interés legítimo, el CDC solo podrá pedirlo aquel que vea amenazados sus derechos por la aplicación de la norma en cuestión, aquel que tenga un interés legítimo en que la norma no se aplique.

En algunas provincias el sistema de CDC es diferente. Algunas utilizan además de la vía incidental, la vía directa. Además en ciertas provincias la declaración de inconstitucionalidad por medio del superior tribunal provincial produce la derogación de la norma.

Recurso extraordinario:si bien habíamos dicho que el CDC lo ejercen todos los jueces, la última palabra la tiene la Corte Suprema.

Concepto de inconstitucionalidad:

**LA REFORMA CONSTITUCIONAL**

Concepto. La "Reforma Constitucional" es la modificación de la Constitución a través del ejercicio del Poder Constituyente Derivado. En nuestro país, dicho poder está a cargo de la Convención Reformadora.

Pasos a seguir para reformar la CN: El art. 30 de la CN nos explica los “la CN puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el congreso con el voto de 2/3 partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuara sino por una Convención convocada al efecto”

De este art. Surgen 3 aspectos fundamentales acerca de la CN y su reforma:

* *La rigidez:* la CN es rígida, ya que su reforma se lleva a cabo mediante un procedimiento especial.
* *Los contenidos pétreos:* son aquellos contenidos en la CN que no pueden ser reformados, al leer la 1° parte del art. 30 podemos negar la existencia de dichos contenidos. La mayor parte de la doctrina entiende que los contenidos pétreos pueden ser modificados siempre y cuando no se altere su esencia; lo prohibido seria por ejemplo: reemplazar la democracia por el totalitarismo, el federalismo por el unitarismo, la republica por la monarquía, etc.

Etapas de la reforma de la CNA: el procedimiento reformatorio de nuestra CN consta de 2 etapas.

* *Etapa de iniciativa*, o preconstituyente: Es el momento en el que el congreso declara la necesidad de reformar la CN, el art. 30 exige el voto de las 2/3 partes de los miembros, sobre el total de los miembros, computándose cada cámara por separado. También en esta etapa el congreso debe puntualizar los contenidos que necesitan ser reformados. La CR no queda obligada a introducir reformas en los puntos señalados, pero no puede excederse en estos puntos.
* *Etapa de revisión,* o constituyente: se produce la reforma y es llevado a cabo por la CR. El art. 30 no especifica cómo se integra la CR, pero en la última reforma (1994), sus integrantes fueron elegidos de la misma forma en que se eligen los diputados nacionales.

En otros países existe una 3° etapa denominada “etapa ratificatoria” en la cual se otorga validez a la reforma.

Antecedentes históricos: las reformas de la CN

1. *Reforma de 1860:* la CN de 1853 establecía la prohibición de reforma por el término de 10 años, sin embargo en 1860 la CN fue reformada como consecuencia del pacto de San José de Flores. Se establecía que Bs. As. Se integraría a la Confederación Argentina pero se reservaba el derecho de hacer revisar la CN por una Convención Provincial. Esta convención fue la que decidió reformar la CN, esta reforma fue autorizada por una convención nacional. Las principales modificaciones fueron:

* Se eliminó la exigencia de que solo el Senado podía iniciar las reformas.
* Se suprimió la prohibición de reformar la CN durante el término de 10 años.
* Se modificó el art. 3 que declaraba a Bs. As. Como capital de la república y se estableció que la capital seria declarada por ley del congreso.
* Se incorporó el art. 33 referente a los derechos Implícitos.
* Se estableció que los derechos De exportación dejarían de ser nacionales.

1. *Reforma de 1866:* se restablecieron los derechos de exportación, modificando los arts. 4 y 67 inciso 1° (ambos referidos a los derechos De exportación)
2. *Reforma de 1898:* fue convocada por medio de la ley 3507. Se introdujeron 2 reformas:

* Se modificó el art. 37 respecto a la base de representación de los diputados. Se estableció 1 diputado cada 33000 habitantes o fracción no menor a 16500.
* Se modificó el art. 88 aumentando el n° de ministros de 5 a 8.

1. *Reforma de 1949:* mediante la ley 13233 se declaró la necesidad de reformar la CN durante la presidencia del Gral. Perón. Las modificaciones más importantes fueron las siguientes:

* Se autorizó la reelección del presidente y el vicepresidente
* Los ministerios se elevaron a 20
* Los diputados se elegirían por voto directo y durarían 6 años
* Se incorporaron una serie de derechos como ser el del trabajador, de la familia, de la ancianidad, etc.
* Se estableció la función social de la propiedad, el capital y la actividad privada.

1. *Reforma de 1957:* en 1955 se produjo una revolución que derroco al Gral. Perón. De esa revolución surge un gobierno provisional (Aramburu-Rojas) que deroga expresamente la reforma de 1949 y declara la nueva necesidad de reformar la CN. Las reformas más importantes fueron:

* Agrego el art. 14 bis referente a los derechos Sociales o económico-sociales
* Faculto al congreso nacional a dictar el código de trabajo y seguridad social

Esta reforma fue duramente cuestionada por no seguir los mecanismos, ya que al declarar la reforma el congreso se encontraba disuelto.

1. *Reforma de 1972:* en este año la junta militar declaro la necesidad de reforma, para ello dicto un cuerpo normativo denominado “estado fundamental”.

Sus modificaciones más trascendentes se referían a:

* Plazos para los mandatos
* Forma de elección del presidente y senadores
* Esta reforma tampoco cumplió con lo establecido x el art. 30 ya que tanto la declaración de necesidad de reforma, como la reforma misma fueron realizadas x la junta militar.

Lo más llamativo del estatuto fue su art. 4, que disponía que la reforma seria transitoria, ya que tendría vigencia, en principio, hasta 1977. Pero si una convención no la derogaba hasta agosto de 1976 tendría vigencia hasta 1981. El golpe de estado de 1976 finalmente derogo esta reforma y las elecciones de 1983 se rigieron nuevamente por el viejo texto constitucional.

1. *Golpe de estado de 1976:* en marzo de este año asumió un gobierno integrado por las fuerzas armadas. La CN dejo de regir plenamente ya que dejo de funcionar el congreso. Se afectó el principio de SC ya que se estableció un orden de jerarquía en el cual las normas básicas del gobierno de facto, estaban por encima de nuestra ley fundamental. Durante este gobierno, la CN tendría vigencia siempre que no se opusiera a las “normas básicas”.
2. Reforma de 1994: a fines de 1993 se celebró el “pacto de olivos” entre los líderes políticos Carlos Menem y Raúl Alfonsín. Este pacto manifestaba la intención de realizar una reforma de la CN.

Por medio de este acuerdo se establece el temario y contenido que debía tener la reforma y en diciembre de 1993 el congreso sanciono la ley 24309, la cual declaraba la necesidad de reformar la CN.

Entre las modificaciones más importantes podemos mencionar:

* Atenuación del sistema presidencialista (creación del jefe de gabinete)
* Reducción del mandato de presidente y vice a 4 años, con reelección inmediata por un solo periodo.
* Ballotage
* Eliminación del catolicismo como requisito para ser presidente
* Elección directa del intendente de la ciudad de Bs. As.
* Facultad del presidente para dictar decretos de necesidad y urgencia
* Creación del consejo de la magistratura
* Consagración del ministerio público como órgano extrapoder
* Preservación del medio ambiente
* Derechos del consumidor
* Consagración expresa del habeas corpus y del amparo

Ley 24309: en diciembre de 1993 el congreso sanciono la ley 24309, basada en el “pacto de olivos” y que declaraba la necesidad de la reforma. La ley contenía:

* *Núcleo de coincidencias básicas:* es un conjunto de 13 ítems que establece el sentido de cada una de las reformar que él establece.
* *Clausula cerrojo:* se denomina así al hecho de que el congreso haya predeterminado el sentido de las modificaciones a producirse por medio del núcleo de coincidencias básicas.
* *Voto conjunto:* el art. 5 de la ley, impuso a la CR la votación conjunta de todas las cuestiones incluidas en el núcleo de coincidencias básicas.
* *Temas habilitados:* estableció ciertos temas habilitados para el debate de la convención constituyente.

Gran parte de la doctrina piensa que el congreso abuso de sus facultades para dictar esta ley, ya que determino el contenido y el sentido de las modificaciones y obligo a la convención a votar afirmativa o negativamente dichas modificaciones en su totalidad.

**BOLILLA 3**

**El ESTADO**

Concepto de Estado: Es una unidad organizada de decisión y acción de base territorial y soberana que por medio de un ordenamiento jurídico aspira al bien común.El Estado argentino es mencionado de diferentes maneras a lo largo de toda la CN: Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina, Confederación Argentina, Nación Argentina.

El estado de derecho es aquel Estado donde existe ordenamiento jurídico justo vigente y donde las transgresiones son sancionadas.

Elementos:

* **Territorio:** es el espacio geográfico en el que un Estado ejerce soberanía y donde se asienta su población, abarca el suelo, subsuelo, espacio aéreo y marítimo.

Existen diferencias entre:

* Territorio argentino: es todo el territorio del Estado, está conformado por el federal y provincial
* Territorio federal: conformado por la Cap. Federal y todo el mar territorial que no corresponde a las provincias
* Territorio provincial: conformado por el suelo y subsuelo de cada una de las provincias, su espacio aéreo y la franja costera marítima hasta las 3 millas.

De acuerdo al artículo 75 inc. 15 de nuestra Constitución, le corresponde al Congreso fijar los límites de nuestro territorio (fronteras internacionales).

* **Población:** personas que habitan el territorio, es el elemento humano de los estados. Es aquel conjunto de hombres que en su convivencia forman grupos, asociaciones, y se relacionan en interacciones y procesos sociales. Las personas integrantes de la población se llaman habitantes y pueden ser argentinos o extranjeros. Los argentinos pueden ser nativos (aquellos que nacieron en Argentina) o naturalizados (extranjeros que se naturalizan argentinos).
* **Poder:** es la capacidad, competencia o energía de que el Estado dispone para cumplir con sus finalidades, en términos generales el poder es la potestad que tiene el Estado para regir la convivencia de quienes residen en su territorio.

Sujetos del Poder. El poder es un elemento que necesita ser ejercido "por" alguien y también "sobre" alguien. De esta manera, podemos distinguir 2 grupos:

* Detentadores del Poder: son aquellos que ejercen el poder (los gobernantes).
* Destinatarios del Poder: son aquellos sobre los cuales se ejerce el poder (la población),
* **Gobierno:** es el conjunto de órganos que ejercen el poder del Estado a través de sus funciones, es el núcleo que efectiviza el poder a través de un conjunto de órganos que están previstos en un ordenamiento normativo. El gobierno representa al Estado; por eso es que las actividades desarrolladas por los órganos gubernativos son atribuidas al Estado como persona jurídica. Ej.: cuando el Poder Ejecutivo dicta un decreto, está representando al Estado; cuando el Congreso sanciona una ley, representa al Estado, etc.,

Soberanía: Hay quienes sostienen que la soberanía es otro de los elementos del Estado, pero no es así. La soberanía es una característica del poder; que lleva a aquel que lo ejerce a hacerlo en forma suprema e independiente. Es decir que el Estado, cuando ejerce el poder, lo hace en forma independiente, sin reconocer otro orden superior. Es la cualidad del poder que al organizarse jurídica y políticamente, no reconoce dentro del ámbito de relaciones que rige ningún otro orden superior.

Ciudadanía: La ciudadanía es una cualidad jurídica del hombre que consiste en un status derivado del derecho positivo, cuyo contenido está dado por el ejercicio de los derechos políticos. Sólo es ciudadano aquél que puede votar y puede postularse para ser votado.

Nacionalidad: La nacionalidad argentina se adquiere por el sólo hecho de ser argentino, ya sea haber nacido o haberse naturalizado argentino.

Para adjudicar la nacionalidad coexisten 2 principios:

* Ius soli: la nacionalidad está determinada por el lugar donde nacen las personas
* Ius sangunis: la nacionalidad está dada por sus padres. Puede optar por obtener la nacionalidad de sus padres en caso de haber nacido en el exterior.

Nuestro sistema adapta ambos principios, se puede ser argentino por nacimiento (ius soli), opción (ius sanguinis) o por naturalización.

* Por naturalización: aquellos extranjeros mayores de 18 años que hayan residido en el país durante 2 años y manifiesten ante el juez federal su voluntad de tener nacionalidad argentina. (art 20). El plazo de 2 años puede acotarse si la persona demostrara que prestó servicios a nuestro país, ya sea en las fuerzas armadas, o haber establecido una industria en nuestro país, haberse casado con un argentino.

La nacionalidad por opción y naturalización pueden ser revocadas por causas previstas por la ley pero la nacionalidad por nacimiento no puede perderse.

Extranjeros: Es todo aquel que no es argentino. Los que viven en nuestro país son considerados habitantes y conforman nuestra población. El art 25 promueve toda inmigración apta para el progreso de nuestra comunidad.

Derechos de los extranjeros: (art 20) gozan en el territorio de la Nación todos los derechos civiles de ciudadano, pueden ejercer la industria, comercio y profesión, poseer benes raíces, comprarlos y enajenarlos, navegar los ríos y ejercer libremente el culto. No están obligados a admitir la ciudadanía ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias.

Expulsión de los extranjeros: está regulada por el art 22 del Pacto de San José de Costa Rica. Puede expulsar a un extranjero de su territorio si ingresó ilegalmente o su conducta no se ajusta a los requerimientos del Estado. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a su país donde su derecho a la vida o libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, religión o condición social. También está prohibida la expulsión colectiva de extranjeros. Solo se admite la expulsión cuando se ha fundamentado las razones y se otorgó oportunidad de defensa al extranjero.

Diferencia entre "Estado" y "Nación"

* Estado está conformado por 4 elementos: (Población, Territorio, Poder y Gobierno).
* Nación es sólo una "comunidad de hombres". Badeni la define como "una agrupación espontánea de individuos, estable y permanente, forjada por diversos factores materiales y espirituales que le otorgan una conciencia común, y a sus miembros un sentimiento de pertenencia",

Diferencia entre" Estado" y "Gobierno" Esta diferencia es notoria, ya que el gobierno es sólo uno de los elementos que compone al Estado. La noción de estado es mucho más amplia, ya que también abarca a la población, al territorio y al poder.

Tipos de gobierno

* *Anarquía:* es en realidad la ausencia de un gobierno oficial, pero realmente también es una forma de gobierno. En una anarquía, el pueblo se gobierna a sí mismos y hace lo que le plazca. Por lo general, esto se asocia con el caos, ya que nadie está gobernando a nadie sino cada uno a sí mismo.
* *Monarquía:* Una monarquía es un gobierno regido por una sola persona, por lo general, llamado rey, reina o emperador. El título suele ser transmitido por herencia o tomado por la fuerza. Como el poder en una monarquía está en manos de una sola persona, se incrementa la probabilidad de corrupción y mala toma de decisiones.
* *República:* el pueblo elige a los representantes para que gobiernen y tomen decisiones por ellos.
* *Democracia:* Una democracia es similar a una república. En las democracias, el pueblo se gobierna a sí mismo. Esto es diferente de una anarquía porque el pueblo en una democracia, idealmente, trabaja en conjunto para tomar decisiones.
* *Dictadura:* Las dictaduras son similares a las monarquías en el sentido de que una persona ejerce todo el poder. Las dictaduras se caracterizan por leyes y comportamientos opresivos.
* *Socialista:* Los gobiernos socialistas intentan igualar a la población en el sentido de que todos compartan los recursos. La competencia es vista de forma negativa y el equilibrio de la riqueza y el poder, de ser posible, se distribuye de manera uniforme entre la población.

*Tipo de estados*

* *Estado Unitario:* Es aquel que poseen las repúblicas centralistas, en donde el poder se concentra en la capital, tanto el ejecutivo, el legislativo y el judicial. En estos estados, las directrices para el gobierno del resto del país son dirigidas desde el centro. Cuentan con una única constitución y leyes, que son para todo el territorio, los estados unitarios no cuentan con independencia en su ámbito interior de gobierno, sino que dependen de las decisiones tomadas desde el poder central.
* *Estado Federal:* Son estados que se componen de la unión de varios estados que son libres y soberanos en cuanto a a su régimen interior de gobierno, pero que se encuentran unidos a una entidad federal que conforma al país. En ellos existe una descentralización política y en cuanto al gobierno, pues en ellos el poder se reparte en niveles federal, y local, es un régimen en el cual, las entidades federativas cuentan con libertades para la promulgación de leyes, manejo de impuestos, y de gobierno, en cuanto a lo que corresponde a su territorio y gobierno interior, son entidades sub-nacionales que permanecen sujetas a la unión de la federación, por medio de la constitución federal.
* *Estado Confederado:* En general es muy similar al estado federal, pero en este caso, cada estado cuenta con mayores libertades, es decir, es más descentralizado, delegando casi únicamente las cuestiones del ámbito internacional (con otros estados soberanos e independientes), a la federación de la que forman parte.
* *Estado Compuesto:* Se trata de aquellos estados que surgen como consecuencia de la unión de dos estados soberanos, bajo un mismo gobierno, en torno a un mismo gobernante.

**PODER Y GOBIERNO**

* Legitimidad de origen: se refiere a la forma en el que los gobernantes acceden al poder, si accedieron de acuerdo al procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico, es decir que son gobernantes de derecho.
* Gobierno de Iure: es el que accede al poder en conformidad con las leyes preestablecidas.
* Gobierno de facto: es el que accede al poder sin seguir los procedimientos preestablecidos en las leyes o en la constitución
* Legitimidad de ejercicio: es la forma en que los gobernantes ejercen el poder, si es que ejercen de acuerdo al ordenamiento jurídico, orientando su gestión a la realización del bien común o del valor justicia.

Gobierno federal: en la segunda parte de la constitución nacional denominada parte orgánica, se establece y ordena los órganos que forman parte del gobierno federal.

* Poder Legislativo: está compuesto por dos cámaras (diputados y senadores), cuya competencia exclusiva es la de crear leyes.
* Poder Ejecutivo: es unipersonal representado por el Presidente de la Nación, cuya competencia es la de ejecución y administración del poder.
* Poder Judicial: está compuesto por (La Corte Suprema de Justicia y los tribunales inferiores), cuya competencia es la de aplicar las leyes.

Principio de división de poderes: fue propuesto por Montes Quieb, la constitución nacional adopta este sistema de división o separación de poderes y forma parte de nuestro sistema republicano de gobierno.

Esto no significa que hay varios poderes, sino que el poder es uno solo y lo que se divide son las competencias, funciones y los órganos que deben ejecutar esas funciones y competencias. El fin de este principio es evitar que haya abuso de poder y que un solo órgano acumule todas las funciones.

Delegación de poder: cada órgano del estado tiene una función determinada y la competencia de cada uno de los órganos esta expresada en la constitución nacional, por eso la delegación de funciones o competencias que hace un órgano a otro es considerado inconstitucional. Cuando un órgano ejerce función de otro sin su consentimiento hay vulneración de poder.

Posibilidades de delegación de poder:

* *Imputación de funciones*: se da cuando dentro del mismo poder un órgano superior atribuye algunas de sus competencias a otros inferiores. Ej. art 23 facultad para arrestar personas durante el estado de sitio que le compete únicamente al Presidente.
* *Delegación impropia:* cuando el congreso sanciona una ley utilizando marcos generales dejando detalles sin establecer, que deberá llenar el poder ejecutivo al momento de aplicarla.

Con la reforma de 1994 en el art 76 se prohíbe la delegación legislativa en el poder ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública.

Relaciones entre los órganos del poder: entre sí o con los gobernantes

* *Interorganos:* se da entre dos o más órganos. Ej. entre (PE y PL) en el proceso de formación de leyes, orden a las sesiones y el ejercicio de algunas competencias.
* *Intraorganos:* se dan dentro del órgano colegial, no se puede dar en el poder ejecutivo. Ej. en el congreso son las reuniones de ambas cámaras en asamblea.
* *Extrorgano:* son operaciones que vinculan a órganos extra poder o auxiliares con los órganos del estado. Ej. la relación de los órganos del estado con los partidos políticos.

Desplazamiento del poder:

**EL GOBIERNO**

El art 1 de la constitución nacional establece la forma de gobierno “Representativa Republicana Y Federal”

Republica: es la comunidad política organizada sobre la base de la igualdad de todos los hombres, cuyo gobierno es simple agente del pueblo, elegido por el pueblo de tiempo en tiempo y es responsable ante el pueblo de su administración. Esta democracia representativa significa que es el pueblo el que gobierna y lo hace por medio de sus representantes. Art 22 el pueblo no gobierna, ni delibera sino que lo hace por medio de sus representantes.

Caracteres de la Republica

* Igualdad ante la ley.
* Elección popular de las autoridades.
* División de poderes.
* Periodicidad de los mandatos de sus representantes.
* Responsabilidad de los funcionarios públicos.
* Publicidad de los actos del gobierno.
* Consagración de los derechos, obligaciones y garantías individuales.

Formas semidirectas de participación popular: introducidas en la reforma del 94 para ampliar la participación del pueblo en la vida política.

* *Iniciativa popular:* art 39 los ciudadanos tienen derecho de iniciativa popular para presentar proyectos de ley (nueva ley, derogación o modificación) en la cámara de diputados. El congreso deberá darle expreso tratamiento dentro del término de 12 meses. No será objeto de iniciativa popular lo proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal.
* *Consulta popular:* art 40 el congreso a iniciativa de la cámara de diputado podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada y si el voto es afirmativo se convierte en ley y se promulga automáticamente.

1. Consulta popular no vinculante: son convocadas por el poder ejecutivo o el congreso, pero esta consulta no es obligatoria, ni su voto, ni los resultados que se obtengan de esa votación, es un medio de aceptación de la ley en el pueblo.
2. Consulta popular vinculante: únicamente es a solicitud del congreso, este somete a consulta popular un proyecto de ley que ha sido propuesto por iniciativa popular, la decisión es obligatoria.

Derecho público provincial: es la rama del derecho público que aborda el conocimiento de las instituciones provinciales y municipales en el marco del estado federal, también es considerado como el derecho constitucional de las provincias.

El contenido de esta rama es el conjunto de elementos que hace a la conformación de cada una de las provincias sus facultades y derechos.

**DEFENSA DE LA CONSTITUCION: ART36 CN**

Art. 36.- Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos. Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el artículo 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas. Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias, los que responderán civil y penalmente de sus actos. Las acciones respectivas serán imprescriptibles. Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este artículo. Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos. El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función.

Ética pública: el art. 36 de la CN dice que atentará contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el estado que conlleve al enriquecimiento. Una de las mayores preocupaciones del estado es la lucha contra la corrupción, normativizar contenidos éticos para transparentar la función pública es garantía para consolidar el sistema. El congreso dicto la ley 25188, que establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables a todas las personas que desempeñen la función pública, en todos los niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose a su aplicación a todos los magistrados, funcionarios o empleados del estado.

**BOLILLA 4**

**EL FEDERALISMO ARGENTINO**

Concepto. La Constitución Nacional, a través del Art. 1 escogió la Forma Federal de Estado

"Es aquella forma de Estado en la cual el poder se descentraliza territorialmente en entidades políticas autónomas e independientes una de otra llamadas provincias, pero que delegan la soberanía en un gobierno central”. . Esto significa que en nuestro país el poder está distribuido territorialmente en órganos regionales denominados provincias. Cada una de las provincias conserva su autonomía, pero la soberanía sobre todo el territorio nacional, le corresponde al gobierno central.

*Características.*

* *Gobierno Central* (o federal) que ejerce su poder en todo el territorio nacional, y se ocupa de los asuntos que le interesan a toda la Nación.
* *Gobiernos Provinciales* (o locales) que ejercen su poder sobre el territorio correspondiente a sus respectivas provincias, y se ocupan de los asuntos de interés local.

Relaciones entre el Estado Federal y las Provincias. Existen 3 tipos de relaciones:

1) *Subordinación:* significa que el orden jurídico provincial debe ajustarse al orden jurídico federal ("Supremacía federal"). Es por eso que las constituciones provinciales deben seguir las pautas fijadas por la Constitución Nacional; y las leyes provinciales no pueden contradecir a las leyes federales. Los fundamentos de la "relación de subordinación" se encuentran en los artículos 5, 31 y 128 de la Constitución Nacional.

2) *Participación:* significa que las provincias tienen el derecho y la obligación de colaborar en la formación de decisiones del gobierno federal. Lo hacen a través de su presencia en el Senado, ya que éste está integrado por representantes de cada una de las provincias (art. 54).

3) *Coordinación:* significa que entre las provincias y el Estado federal existe un "reparto de competencias". Nuestra Constitución se encarga de ello a través del Art. 121 (Las provincias conservan todo el poder no delegado).

**LAS PROVINCIAS**

Concepto: las provincias son las unidades políticas que componen nuestra federación. En nuestro país las provincias son autónomas, pero no son soberanas. Esto es así porque las 14 provincias históricas que existían antes de dictarse la CN se desprendieron de su soberanía y la depositaron en el gobierno federal.

*Autonomía:* es la facultad que tiene una entidad para dictar sus propias leyes de carácter general y que estas sean obligatorias en su ámbito jurisdiccional. Las provincias son autónomas ya que están facultadas para dictar sus propias normas y se rigen de acuerdo a ellas (art 122).

*Atribuciones:* el (art 121) establece que las provincias a través de la CN le delegan al gobierno federal competencia para ciertos asuntos. Toda competencia que no es atribuida por la CN al gobierno federal, se considera reservada para la provincia.

Poder constituyente provincial: (art 5 y 123) cada provincia dictara su constitución bajo el sistema representativo republicano, con los principios, declaraciones y garantías de la constitución nacional asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

Creación de nuevas e indestructibilidad de provincias: (art 13) podrán admitirse nuevas provincias en la nación, pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de una u otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la legislatura de las provincia interesadas y del congreso (art 75 inc. 15).

Fijación de límites: (art 75 inc. 15) dentro de las atribuciones del congreso una es la de arreglar definitivamente los límites del territorio de la nación, fijar los límites de las provincias y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias.

Conflictos y tratados interprovinciales:

* *Tratados art 125:* las provincias podrán celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con el consentimiento del congreso federal; promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de esos fines y con recursos propios.
* *Conflictos art 127:* ninguna provincia puede declarar, ni hacer la guerra a otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas a la corte suprema de justicia de la nación y dirimidas por ella. Sus hostilidades son actos de guerra civil, calificados de sedición o asonada, que el gobierno federal debe sofocar y reprimir conforme a la ley.

Creación de regiones, tratados internacionales y dominio originario de sus recursos naturales (art 124):

* crear **regiones:** para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines.
* Celebrar **convenios internacionales:** en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la nación y no afecten las facultades delegadas al gobierno federal o el crédito público de la nación. Necesitan el consentimiento del congreso de la nación.
* Le corresponde el **dominio de sus recursos naturales:** que existan en su territorio.

Poderes delegados y no delegados, reservados, prohibidos y concurrentes:

* Se dan sus propias instituciones locales, eligen sus gobernantes, sus legisladores y demás funcionarios.
* Dicta su constitución.
* Crean regiones, celebran tratados internacionales y dominan sus recursos naturales.
* Celebran tratados interprovinciales.
* No ejercen el poder delegado a nación.
* No pueden entrar en guerra o conflictos.
* Deben cumplir la constitución y las leyes de la nación.

**RÉGIMEN MUNICIPAL**

Concepto. Un municipio "es una persona de Derecho Público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios intereses y que depende siempre, en mayor o menor grado, de una entidad pública superior, el Estado provincial o nacional".

El art 123 establece que los municipios son entidades autónomas, aunque el alcance y contenido de dicha autonomía puede ser reglamentado por las respectivas constituciones provinciales.

Capital federal: el art 3 de la Constitución Nacional dice que el gobierno federal residirá en la ciudad que, por ley especial del congreso, se declare capital de la república.

Ciudad de Bs. As.: antes de la reforma de 1994, la CN no hacía mención alguna al status jurídico de la ciudad de Bs. As., la cual era considerada como un simple municipio. Esta situación cambio luego de dicha reforma; mediante el art. 129, la CN le otorga a Bs. As. Una autonomía que se basa en:

* La atribución para dictar su propio estatuto organizativo.
* Un gobierno autónomo asentado sobre los 3 poderes clásicos.

Estas facultades le seguirán perteneciendo a la ciudad de Bs. As. Aunque algún día deje de ser la capital de la nación.

**INTERVENCIÓN FEDERAL**

Garantía federal: el estado federal asegura, protege y vigila la integridad, la autonomía y la subsistencia de las provincias. El gobierno federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones, bajo los siguientes requisitos:

* Que sus constituciones resguarden la forma representativa y republicana y los principios, declaraciones y garantías de la CN.
* Que asegure su administración de justicia, el régimen municipal y la educación primaria.

Es competencia del congreso nacional disponer la intervención federal, y aunque este es un acto de naturaleza política, como lo cumple el congreso reviste forma de ley.

Interventor: o comisionado federal, su designación es competencia del PE (art 99 inc. 7). Es un funcionario federal, que representa al gobierno federal y actúa como comisionado del presidente de la nación. Su marco de atribuciones depende del acto concreto de intervención, de la finalidad y alcance asignado por el órgano que la dispuso y de las instrucciones precisas impartidas por el presidente.

Tiene facultades para dictar decretos leyes, pero solo a fines de la intervención. El interventor debe respetar la CN y las leyes provinciales.

**BOLILLA 5**

**LOS DERECHOS DE LA CONSTITUCION**

Las declaraciones: son ciertas posturas adoptadas por la Constitución en relación a algunos temas políticos fundamentales como ser la forma de gobierno, el culto católico.

Los derechos: son facultades reconocidas por la Constitución a las personas o grupos sociales por ejemplo los derechos sociales, civiles, de propiedad, etc.

Las garantías: son mecanismos creados por la Constitución para que los titulares de ciertos derechos fundamentales puedan ejercerlos y hacerlos respetar como ser el habeas corpus, recurso de amparo, defensa en juicio, etc.

Derechos individuales: Derechos individuales es un concepto perteneciente al Derecho constitucional, nacido de la concepción liberal que surgió de la Ilustración, que hace referencia a aquellos derechos de los que gozan los individuos como particulares y que no pueden ser restringidos por los gobernantes, siendo por tanto inalienables, inmanentes e imprescriptibles.

Se clasifican:

* Derechos de primera generación, como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad individual, a la libertad de expresión, a la libertad de reunión, a la igualdad ante la ley, derecho a la Propiedad, etc.
* Derechos de segunda generación: así llamados porque reciben reconocimiento constitucional después de la Primera Guerra Mundial y que se refieren sobre todo a los derechos sociales, como derecho al trabajo, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a la seguridad social, etc.

Derechos humanos: son aquellas condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización. ​ En consecuencia subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos​ que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. ​

Derechos naturales: es una [doctrina](https://es.wikipedia.org/wiki/Doctrina) [ética](https://es.wikipedia.org/wiki/%C3%89tica) y jurídica que postula la existencia de [derechos humanos](https://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos) fundados o determinados en la [naturaleza humana](https://es.wikipedia.org/wiki/Naturaleza_humana). Propugna la existencia de un conjunto de derechos [universales](https://es.wikipedia.org/wiki/Universalismo), anteriores, superiores e independientes al [derecho positivo](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_positivo) y al [derecho consuetudinario](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_consuetudinario). También se denomina derecho natural a una de las [fuentes del derecho](https://es.wikipedia.org/wiki/Fuentes_del_derecho) o de la [justicia](https://es.wikipedia.org/wiki/Justicia) junto a la [costumbre](https://es.wikipedia.org/wiki/Costumbre) y el [derecho positivo](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_positivo) o escrito. El derecho natural se refiere a un conjunto de normas o preceptos que nacen de la misma naturaleza o [conciencia](https://es.wikipedia.org/wiki/Conciencia) humana.

Derechos implícitos: se los considera aludidos en el art. 33 en cuyo texto es el propio constituyente quien nos advierte claramente que lo que falta en la “letra” de la CN cuando enumera los derechos no niega que, además del catálogo expreso, hay otros derechos que son implícitos. Una fuente para los derechos implícitos, se sitúa en las necesidades humanas, en las valoraciones colectivas y en cuantas transformaciones van haciendo que aparezcan derechos nuevos y contenidos nuevos en derechos viejos.

Derechos Enumerados: la implicitud requiere una apertura elástica y flexible poco compatible con las enumeraciones, aun así, han de alojarse en el art. 33: el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física, psíquica y moral, el derecho a la dignidad personal, a la identidad personal, el derecho a ser diferente, el derecho a tener una nacionalidad, a la calidad y al nivel de vida dignos, a la paz, etc.

Derechos sociales: son aquellos [derechos](https://es.wikipedia.org/wiki/Derechos) que facilitan a los [ciudadanos](https://es.wikipedia.org/wiki/Ciudadano) o habitantes de un país a desarrollarse en autonomía, [igualdad](https://es.wikipedia.org/wiki/Igualdad_ante_la_ley) y [libertad](https://es.wikipedia.org/wiki/Libertad) así como aquellos derechos que les permiten unas condiciones económicas y de acceso a bienes necesarios para una vida digna. Los derechos sociales, desde el punto de vista del [contrato social](https://es.wikipedia.org/wiki/Contrato_social), en contraste con los [derechos naturales](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_natural), son aquellos que son considerados derechos legales reconocidos por el [derecho positivo](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_positivo).

Actualmente la Doctrina divide a los derechos de las personas en 3 categorías:

* **Derechos de Primera Generación:** son los derechos civiles y políticos que fueron reconocidos a las personas durante la etapa del Constitucionalismo Clásico. Por medio de estos derechos se busca darle libertad a los individuos. Ejemplo: el derecho a trabajar, a casarse, al sufragio, etc.
* **Derechos de Segunda Generación:** son los derechos sociales, económicos y culturales reconocidos durante el Constitucionalismo Social. Buscan establecer una mayor igualdad entre los individuos. Ejemplo: condiciones dignas de labor, descanso y vacaciones, derecho de huelga, etc. (art. 14 bis)
* **Derechos de Tercera Generación:** son los derechos colectivos que fueron incorporados en los últimos años de las constituciones modernas. En nuestra constitución la mayoría se encuentran en el capítulo Nuevos Derechos y garantías. Ejemplo: derecho al medio ambiente, derechos del consumidor y usuarios de servicios públicos, etc.

Convención Americana sobre derechos humanos: Conocido como el Pacto de San José de Costa Rica, firmado en el año 1969 y aprobado por la Argentina según ley 23054 de 1984. A partir de la reforma de 1994, a través del art. 75 inc. 22 se le dio a ciertos tratados sobre derechos humanos jerarquía constitucional, superior a las leyes. Estos tratados deben ser entendidos como complementarios de los derechos y garantías de la C.N., no derogan artículos de la 1ra. Parte de la C.N. Esta convención expresamente consagra derechos y deberes del hombre y de los estados, varios de los cuales hasta la reforma de 1994 se encontraban incorporados en nuestro texto constitucional.

**DERECHOS HUMANOS**

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de sexo, nacionalidad, lugar de residencia, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, edad, partido político o condición social, cultural o económica. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Las características

* *Universales:* Los derechos que incluye  la Declaración Universal de los Derechos Humanos pertenecen a todos los seres humanos por el mero hecho de serlo.
* *Inalienables:* No se pueden enajenar, nadie puede ser despojado de ellos.
* *Irrenunciables:* No se puede renunciar a ellos, aunque sea por propia voluntad, y por lo tanto son también intransferibles: nadie más que el propio titular puede valerse de ellos.
* *Imprescriptibles:* Son para toda la vida, no tienen fecha de caducidad por ningún motivo.
* *Indivisibles:* Ningún derecho puede disfrutarse a costa de otro derecho, no puede prescindirse de ninguno.

Dignidad humana: es un valor o un derecho inviolable e intangible de la persona, es un derecho fundamental y es el valor inherente al ser humano porque es un ser racional que posee libertad y es capaz de crear cosas. Esto quiere decir que todos los seres humanos pueden modelar, cambiar y mejorar sus vidas ejerciendo su libertad y por medio de la toma de decisiones. La dignidad se basa en el respeto y la estima que una persona tiene de sí misma y es merecedora de ese respeto por otros porque todos merecemos respeto sin importar cómo somos.

**REGLAMENTACION DE LOS DERECHOS**

Relatividad: Los derechos que consagra la C.N. no son absolutos, sino relativos, o sea, susceptibles de ser limitados o reglamentados. La posibilidad de reglamentación surge del art. 14 cuando dice "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio".

Principios:

* No hay derechos absolutos:
* Solo la ley puede reglamentarlos.

Relatividad de los derechos: Los derechos de los individuos coexisten y se contradicen entre sí, y por lo tanto, los derechos de una persona son limitados respecto a los derechos humanos de los demás o derechos colectivos. Tendemos a tratar los derechos de manera colectiva, pero a la vez, se debe cuidar de proteger los derechos de manera colectiva. Un derecho individual tampoco puede crecer hasta el punto de interrumpir el derecho colectivo, ni del mismo modo un derecho colectivo que se interponga en un derecho individual. Esta característica es la que se conoce como relatividad y refleja las relaciones entre un individuo y el colectivo o la sociedad.

Abuso del derecho: Se denomina abuso del derecho a la situación que se produce cuando el titular de un [derecho subjetivo](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_subjetivo) actúa de modo tal que su conducta concuerda con la [norma legal](https://es.wikipedia.org/wiki/Ley) que concede la facultad, pero su ejercicio resulta contrario a la buena fe, la moral, las buenas costumbres o los fines sociales y económicos del [Derecho](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho). Igualmente, es el accionar de quien en ejercicio de un derecho actúa con [culpa](https://es.wikipedia.org/wiki/Culpa) o [dolo](https://es.wikipedia.org/wiki/Dolo), sin utilidad para sí y causando daños a terceros.

Reglamentación de los derechos: Si para algo sirve una Constitución es para conferir derechos y libertades a los habitantes, y como contrapartida, para limitar el poder de quienes conducen los destinos de un país. Pero la misma Constitución que nos asegura derechos, explícita o implícitamente, también nos advierte que esos derechos solo pueden ser ejercidos conforme a las leyes que los reglamentan. Significa entonces que la reglamentación o restricción de los derechos tiene fundamento constitucional. Reglamentar un derecho significa ponerle límites a su ejercicio, y reducirlo a un ámbito más acotado. Ahora bien, así como la ley suprema contempla la posibilidad que los derechos sean limitados, también exige que esa reglamentación sea realizada por ley y en forma razonable, es decir, que no afecte o vulnere el derecho que está limitando.

Principio de legalidad y razonabilidad: El art. 28 marca el límite inexorable en cuanto a la posibilidad de limitación de los derechos y las garantías constitucionales, al establecer: “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio. En la doctrina a este postulado básico se lo conoce con el nombre de principio de inalterabilidad o de razonabilidad.

La razonabilidad implica un vínculo estrecho con la realización de la justicia. También una relación adecuada entre la finalidad perseguida por el legislador y los medios empleados para alcanzarla. Su límite infranqueable es la alteración o desnaturalización del principio, derecho o garantía, éstos pueden ser reglamentados pero no alterados. Esto significa que no pueden ser desnaturalizados por la reglamentación porque en tal caso quedarían reducidos a su mínima expresión, desvirtuando el sentido de su reconocimiento constitucional. Esta es la franja de legitimidad de que dispone el legislador para reglamentar. La reforma de 1994 ha dejado planteada una incoherencia constitucional seria, ante la incorporación de nuevos derechos y garantía (art. 36 al 43). Estos literalmente han quedado fuera del principio de razonabilidad.

El principio de legalidad: ningún habitante puede ser obligado a hacer lo que no manda la ley ni privado de lo ella no prohíbe. Si en el momento en que cometió el acto, éste no estaba prohibido por la ley, era un acto permitido y por lo tanto el sujeto no podrá ser castigado por su comisión. Exigencia de ley previa.

El principio de razonabilidad: En [Derecho laboral](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_laboral), se conoce como el principio de razonabilidad a aquel que rige la potestad de ejercicio de derechos entre el [trabajador](https://es.wikipedia.org/wiki/Trabajador) y su [empleador](https://es.wikipedia.org/wiki/Empleador). Tanto el trabajador como el empleador deben ejercer sus derechos y obligaciones de acuerdo a razonamientos lógicos de sentido común, sin incurrir en conductas abusivas del derecho de cada uno.

Por ejemplo, bajo la figura de este principio, un empleador no podrá cesar el contrato laboral de un trabajador unilateralmente porque el segundo haya cometido una falta muy leve. El principio es análogo con el principio de proporcionalidad. El principio está orientado a tratar de disminuir los casos en que los empleadores actúen con extrema severidad y arbitrariedad, dándole así al trabajador una protección en su relación laboral.

**PODER DE POLICÍA**

Concepto: El poder de policía es la facultad que tiene el estado, por medio de la ley, para limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, dentro de ciertos límites razonables, con la finalidad de alcanzar una adecuada convivencia social y en procura del bien común. Es la facultad del estado de restringir el ejercicio de derechos constitucionales mediante reglamentaciones que cumplan con los principios antes mencionados, con la finalidad de asegurar la libertad, convivencia y bienestar general.

* El poder de policía amplio: es de competencia federal.
* El poder de policía restringido: es de competencia provincial.

El poder de policía es ejercido por el Poder Ejecutivo y se puede manifestar de dos formas distintas:

* Preventiva, reglamentando el ejercicio de los derechos, o
* Represiva, se les concede facultades sancionatorias al Ejecutivo.

Regulación constitucional: El poder de policía no fue contemplado por los constituyentes de 1853. Sin embargo se puede hallar algunas referencias implícitas que hace le art. 14 y el art 28.

A partir de la reforma de 1994, el poder de policía tiene una mención expresa en el inciso 30 del artículo 75 que establece que las autoridades provinciales y municipales conservaran los poderes de policía e imposición sobre estos establecimientos en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines.

Competencia del estado federal y de las provincias: La estructura federal de nuestro estado nos lleva a delimitar el reparto de competencias entre el estado federal y las provincias en materia de poder de policía. Como criterio general se puede afirmar que si la materia regulada esta delegada por las provincias al estado federal en virtud de la Constitución, la regulación le corresponde en principio al poder central, y después a las provincias. En cambio si la delegación no aparece en la constitución, la potestad reguladora es atribución provincial.

Protección del orden constitucional y del sistema democrático: la CN ha incorporado un régimen de protección del orden constitucional, del sistema democrático y del patrimonio público. En efecto la ley 23077 de defensa de la democracia, prevé sanciones civiles, administrativas y penales. Al establecerse figuras penales, estamos frente a un derecho penal constitucional.

Art. 36 de la CN: tiende a resguardar la transmisión legal del poder y con ella su legitimidad de origen. Dice la primera parte que la CN mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático.

Sanciones: a aquellos que perturben el orden público se le aplicaran las siguientes sanciones:

* Sanciones políticas: implica que ven mermados sus derechos políticos, no pueden ser elegidos para cargo público alguno.
* Sanciones administrativas: la perdida de los beneficios o prerrogativas que se desprenden del ejercicio de la función publica
* Sanciones civiles: obligación de reparar todo daño ocasionado
* Sanciones penales: derivan del delito de traición a la patria, del de rebelión t del enriquecimiento ilícito.

**EMERGENCIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

La emergencia es un conjunto de circunstancias que requieren acciones inmediatas. En el ámbito del derecho estas acciones se plasman en normas. Existen emergencias de tipo político y de tipo económico. Los institutos de emergencia son creaciones del derecho que implican medidas para contener o subsanar las emergencias. Las principales que conoce la doctrina y el derecho comparado son: el estado de sitio, la ley marcial, el estado de asamblea, el estado de guerra, las facultades extraordinarias, la suspensión de garantías. "Las situaciones de emergencia derivan de acontecimientos extraordinarios imprevisibles, inevitables con los recursos ordinarios, y que demandan remedios también extraordinarios, a veces son acontecimientos físicos, como un terremoto, epidemias, etc., otras veces de índole económica, o por un acontecimiento político, como la revolución". Dos efectos provoca la utilización de un instituto de emergencia. Por un lado acrecientan ciertas competencias del poder, reforzando alguno de los órganos del poder, y por otro lado restringe libertades, derechos y garantías individuales.

La Guerra: Hostilidades de lucha armada entre dos o más estados. Es un hecho del derecho internacional público y su regulación se ha realizado a través de tratados y convenciones (Convención de Ginebra). El instituto de emergencia es declarar el "estado de guerra". La C.N. prevé la declaración guerra, la entrada y salida de tropas, la concertación de la paz y el ataque exterior. La declaración de guerra es una atribución conjunta del Congreso y del Presidente, quien puede declararla ya que es el jefe de las fuerzas armadas y jefe del estado. El congreso debe autorizar expresamente esa decisión y aprobarla o rechazarla después de declarada. El estado tiene derecho a recurrir a la guerra cuando hay apremiante necesidad y de conducirla por los medios indispensables que las circunstancias le imponen."

La Conmoción Interna: todo desorden doméstico, como sedición, invasión interprovincial, insurrección, guerra civil. Emergencia prevista por el art. 23 de la C.N. como causa de la declaración de estado de sitio. "Toda perturbación o inquietud violenta que haga temer un peligro inminente para la paz y el orden público constitucional."

Las Crisis Económicas: hasta la Reforma de 1994 la única emergencia mencionada en la C.N. era la emergencia política, pero las emergencias económicas fueron fundamento de numerosas "leyes de emergencia". Se ha establecido que la declaración de emergencia económica implica que determinadas restricciones patrimoniales que serían juzgadas irracionales o excesivas en épocas de normalidad pueden ser convalidadas por el Poder Judicial en razón de la situación excepcional.

La Ley Marcial: este Instituto extiende a los ciudadanos la jurisdicción militar, en razón de asumir la autoridad militar el gobierno de tropas y civiles que se hallan en el lugar. La ley marcial no está prevista de manera expresa en la C.N. aunque algunos autores la consideran implícita en los poderes de guerra del gobierno federal. Este instituto que fuera aplicado y convalidado por la C.S.J. es considerado por la doctrina como inconstitucional porque viola el principio del juez natural.

Principios generales: las situaciones de emergencia son aquellos momentos críticos que debe afrontar el país (guerras, disturbios internos, crisis económicas y sociales, etc.). Los remedios para estas situaciones son los denominados **“institutos de emergencia”** que son creaciones del derecho que a través de ciertas medidas, tienden a prevenir o subsanar la emergencia (estado de sitio, estado de guerra, ley marcial, etc.). Nuestra CN solo hace referencia a 2 situaciones de emergencia: la conmoción interior y el ataque exterior (art. 23) y contra ellas, sólo prevé un instituto de emergencia: el estado de sitio.

**ESTADO DE SITIO**

El estado de Sitio Previsto en el art. 23 de la C.N. "En caso de conmoción interior o de ataque exterior, que ponga en peligro el ejercicio de esta constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales". Instituto de excepción, creado para defender la constitución, preservar el sistema constitucional, las libertades públicas y la sociedad nacional en torno al orden de la libertad, seguridad y la justicia.

Declaración: el estado de sitio puede ser declarado solo en 2 casos:

* *Conmoción interior:* crisis económicas, sublevamientos y conflictos sociales, etc.
* *Ataque exterior:* es cuando recibimos de un país extranjero una invasión a nuestro suelo, o una declaración formal de guerra, o peligro de que ello ocurra.

Para que se proceda la declaración de estado de sitio, es necesario que se ponga en peligro el ejercicio de la constitución, que se ponga en peligro el ejercicio de las autoridades creadas por ella y que sea perturbado el orden.

La facultad de declarar el estado de sitio es exclusiva y privativa del **gobierno federal**.

* *Si es a raíz de una conmoción interior:* debe declararlo el congreso, si el congreso está en receso puede declararlo el presidente pero luego del receso el congreso deberá aprobar o suspender el estado de sitio declarado por el presidente.
* *Si es a raíz de un ataque exterior:* debe declararlo el presidente de la nación con acuerdo del senado. Si el congreso, y por ende el senado, está en receso; el presidente debe convocarlo a sesiones extraordinarias.

Limitación de derechos y garantías: el estado de sitio no suspende ni la vigencia de la CN ni la división de poderes. Sin embargo el art. 23 establece que “quedan suspensas allí las garantías constitucionales”, con respecto a esto existen diferentes posturas:

* *Suspensión amplia:* puede suspenderse cualquier garantía o derecho
* *Suspensión amplia con control judicial de razonabilidad:* el estado puede suspender cualquier derecho o garantía, pero quien padece la restricción, puede impugnarla judicialmente para que el poder judicial establezca si dicha restricción fue razonable o no. La única restricción que no podría someterse a revisión es la que afecta a la libertad corporal.
* *Suspensión limitada de las garantías:* podrán suspenderse aquellos derechos y garantías cuya restricción sea necesaria para cumplir con el objetivo del estado de sitio. Esta teoría es defendida por Bidart Campos y por la jurisprudencia más reciente de la corte suprema.
* *Suspensión restringida de la libertad corporal:* solo puede restringirse la libertad física de las personas, a través del arresto o el traslado previsto en el art. 23.

Habeas corpus y estado de sitio: El habeas corpus es la garantía que protege la libertad física. La doctrina discutía si el estado de sitio suspende la garantía del habeas corpus. En el año 1984 se sanciona la ley 23098: "Cuando sea limitada la libertad de una persona, en virtud del art. 23, el procedimiento de habeas corpus podrá comprobar en el caso concreto:

1. La legitimidad de la declaración de estado de sitio.
2. La correlación entre la orden de detención y la situación que motivó el estado de sitio.
3. El efectivo ejercicio del derecho de opción de salir del país.

"El derecho a formular acción de habeas corpus no se suspende en el estado de sitio, no solo por esta ley, sino por mandato constitucional.

**BOLILLA 6**

**LA LIBERTAD E IGUALDAD**

Igualdad

Consiste en que todos los habitantes de nuestro Estado sean tratados de igual forma, siempre que se encuentren en las mismas condiciones y circunstancias. Esto implica que no existe la igualdad absoluta.

Igualdad constitucional: El art. 16 es el que consagra el derecho de igualdad y dice: “*La Nación argentina no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos los habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”.*

Igualdad ante la ley: El art. 16 establece la igualdad ante la ley, esto significa que el legislador no puede discriminar arbitrariamente a ningún grupo de personas. Pero esto se limita solo a las leyes por eso debemos hablar de igualdad jurídica ya que es un concepto más amplio.

Igualdad en las relaciones privadas: debe haber igualdad ante y entre los particulares.

Igualdad real de oportunidades y trato: (en especial a las mujeres, niños, discapacitados), estas medidas se las llama “acciones positivas”. Su objetivo es otorgar ciertos privilegios a aquellos grupos que históricamente se encontraban en desventaja para que éstos puedan gozar de una igualdad efectiva con respecto a otros grupos. Sin embargo, el contenido de estas medidas debe ser razonable y no excesivo, de lo contrario estaríamos ante una discriminación inversa de aquellos grupos que no fueron beneficiados con las acciones positivas.

La igualdad en la admisión de empleos: Un aspecto de la igualdad expresamente mencionado en la constitución es la libre admisión en los empleos sin otra condición que la idoneidad. Existen empleos para los cuales la propia constitución estipula los requisitos, así para ser presidente y vicepresidente; para ser diputado y senador, para ser Juez de Corte Suprema. Para los demás empleos, entendiendo siempre que se refiere a los empleos públicos, la idoneidad es la pauta exclusiva con que debe manejarse la forma y la selección de los candidatos.

La igualdad en las cargas públicas: El art. 16 de la CN establece asimismo que la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas. El concepto de la igualdad fiscal es la aplicación del principio general de igualdad a la materia tributaria, razón por la cual:

* Todos los contribuyentes comprendidos en una misma categoría deben recibir igual trato.
* La clasificación en categorías diferentes de contribuyentes debe responder a distinciones reales y razonables.
* La clasificación debe excluir toda discriminación arbitraria, hostil, injusta, etc.
* El monto debe ser proporcional a la capacidad contributiva de quien lo paga.
* Debe respetarse la uniformidad y generalidad del tributo.

**LA LIBERTAD COMO DERECHO SUBJETIVO**

La esclavitud: atenta contra la libertad, la igualdad, la justicia y la dignidad de la persona humana. La esclavitud priva al hombre de la esfera de libertad necesaria para desarrollar su personalidad, somete a unos hombres al dominio de otros, de tal forma que el esclavo es asimilado a una cosa. El art. 15 de la CN declara la abolición de la esclavitud, y a su vez se complementa con el art. 17 que dispone que "ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o sentencia fundada en ley”. La Asamblea Constituyente de 1813 declaró libre a los hijos de esclavos nacidos a partir del 31 de enero del mismo año y dispuso que los esclavos que se introdujeran quedaran libres, por el solo hecho de pisar el territorio de la Provincias Unidas. En igual sentido las Constituciones de 1819 y 1826 ratifican la libertad de vientres, la prohibición de tráfico de esclavos y su introducción en el país.

Fueros

* *Personales:* son normas que rigen para ciertos grupos de personas y determinan que por el solo hecho de pertenecer a un grupo, estos individuos gozan del privilegio de poder ser juzgados exclusivamente por sus partes. Ej. fuero eclesiástico, fuero militar.
* *Reales:* cuando la competencia de los tribunales especiales no se funda en la persona que se somete al tribunal sino en la naturaleza de la cuestión a juzgar. Por ej. En el fuero militar solo se juzga a los militares cuando el hecho se relaciona con las fuerzas armadas si no se le aplica la justicia común.

La competencia penal de los tribunales militares la establece el Congreso Nacional (art. 75, inc. 27). Este órgano al legislar sobre la materia, debe ceñirse razonablemente a lo que es asunto específicamente militar. Si el Congreso al establecer esa competencia sobrepasa lo que es de neta y estricta índole castrense, la justicia militar legalmente regulada se vuelve arbitraria, y en consecuencia, inconstitucional. La jurisdicción militar no integra el Poder Judicial; la extensión de esa jurisdicción a los civiles viola la Constitución.

**LA IGUALDAD EN LAS RELACIONES PRIVADAS**

Discriminación

Discriminar es dar un trato diferente a una persona o grupo de personas. Existen 2 tipos:

* *Razonable:* se basa en un criterio razonable como por ejemplo que un jubilado gane más que otro porque hizo más años de aportes. Este tipo no está prohibido.
* *Arbitraria:* el trato no es igualitario se basa en criterios persecutorios, hostiles y que carecen de toda razonabilidad. Por ejemplo religión, raza, color. Este tipo es inconstitucional.

**DERECHO A LA VIDA**

Derecho a la vida: es aquel que protege todo el ciclo vital del hombre sobre la tierra, el cual se inicia con la concepción y termina con la muerte. El Pacto de San José de Costa Rica, afirma: Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. La Corte Suprema ha establecido que el derecho a la vida es el primer derecho natural de la persona humana.

Derecho a la Integridad Física: reconoce que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie puede ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles o degradantes (art. 5).

Derecho a la Privacidad o Intimidad: alude al respeto a la autonomía y la libertad personal, libertad de elegir el propio plan de vida, frente al estado y a terceros. A parece configurado un ámbito cerrado a la intervención de extraños, al que solo se puede acceder si lo permite voluntariamente la persona involucrada. La norma no impone una moral privada, ni una forma o modelo de vida, eso lo deja a la moral, los principios religiosos de cada uno. Solo interviene cuando la conducta ofende el orden o la moral pública o perjudica a terceros. Derivada de la privacidad, la intimidad es el derecho a ser dejado a solas, a velar y excluir de otros la interioridad, los pensamientos.

El Derecho al Honor: entendido como esa calidad moral que nos lleva al más severo cumplimiento de nuestros deberes respecto de los demás y de nosotros mismos.

Derecho al Nombre: El nombre es un atributo de la personalidad, toda persona debe y tiene derecho a poseer uno. El art. 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos lo consagra, derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o el de uno de ellos.

**LA LIBERTAR JURIDICA**

La libertad es la facultad que tiene todo hombre de desenvolverse ejercitando sus derechos bajo la garantía de la ley. El derecho de cada uno encuentra su límite en la libertad y en el derecho de los demás. La libertad es la condición para poder ejercer cualquier derecho, pero esa esfera de libertad que se reconoce debe ser jurídicamente relevante, o sea, capaz de producir efectos jurídicos. Reconoce al hombre como persona, o sea, que posee la facultad de adquirir derechos y contraer obligaciones y reconoce una esfera de intimidad, ajena al estado y a terceros.

La libertad jurídica contiene:

* La libertad física.
* El derecho a no ser arrestado sin causa justa o sin forma legal.

La Constitución contiene principios de seguridad jurídica para los habitantes, como la inviolabilidad de la persona, la defensa en juicio, del domicilio, etc. El art. 18 C.N. constituye una de las máximas garantías de la libertad frente al abuso de poder. Del artículo se desprende:

1.- *La garantía procesal:* que abarca el derecho de peticionar a las autoridades judiciales la emisión de una sentencia justa y se integra con la obligación del estado de crear tribunales. - El art. 18 establece que ningún habitante puede ser penado sin juicio previo, porque una persona solo es culpable cuando la justicia así lo declara en un pronunciamiento firme, que adquiere autoridad de cosa juzgada. - "Sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso" lo que constituye el principio de legalidad, o sea, que la definición del delito debe ser realizado mediante una ley, y esa ley debe ser anterior al hecho objeto del juicio.

2.- *La garantía del juez natural e imparcial:* "el derecho a no ser juzgado por comisiones especiales y a no ser apartado de los jueces designados por la ley antes del hecho que motivó la causa.

3.- *Legalidad de las pruebas:* La necesidad social de reprimir los delitos no justifica el empleo de cualquier medio, como las pruebas obtenidas violando otros derechos. El art. 18 consagra el derecho a no declarar contra sí mismo como un modo de evitar los apremios ilegales y las torturas para lograr una confesión.

4.- *Inviolabilidad del domicilio y los papeles privados:* el allanamiento de los mismos requiere una ley que determine en qué casos y con qué justificativos procederá aquel. La orden judicial debe indicar causa y objetos a requisar.

5.- *Derecho de defensa en juicio:* aunque no surge de manera expresa, el derecho a contar con un abogado defensor deriva de la defensa en juicio y el derecho a ser oído.

6.- *Garantía contra el doble juzgamiento:* nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

7.- Quedan abolidas la pena de muerte por causas políticas y los tormentos.

8.- Las cárceles serán sanas y limpias para seguridad y no para castigo de los detenidos en ellas.

Seguridad Jurídica: implica una libertad sin riesgos, de modo tal que el hombre pueda organizar su vida sobre la fe en el orden jurídico existente. Ofrece diversidad de aspectos: abarca la seguridad del Estado (en su doble faz interna y exterior); la seguridad de las instituciones constitucionales y la seguridad de las personas y de sus derechos. La seguridad final es la que depara el Poder Judicial, sobre todo cuando asume el control de constitucionalidad. Las garantías constitucionales son el soporte de la seguridad jurídica. Las garantías existen frente al Estado, en cuanto son medios o procedimientos que aseguran la vigencia de los derechos.

**BOLILLA 7**

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

Libertad de pensamiento: es [derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm) del individuo a no ser perseguido, sancionado o molestado por sus pensamientos, opiniones o creencias. Este [derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm) tiene carácter absoluto (a diferencia de la [libertad de expresión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/libertad-de-expresion/libertad-de-expresion.htm) del pensamiento), no precisa de [regulación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/regulaci%C3%B3n/regulaci%C3%B3n.htm) alguna, bastando con la exigencia de su respeto por individuos y [poderes públicos](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/poderes-p%C3%BAblicos/poderes-p%C3%BAblicos.htm). Su [reconocimiento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/reconocimiento/reconocimiento.htm) está históricamente ligado al de la [libertad religiosa](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/libertad-religiosa/libertad-religiosa.htm), como [libertad de conciencia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/libertad-de-conciencia/libertad-de-conciencia.htm), para luego generalizarse en la [libertad de opinión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/libertad-de-opini%C3%B3n/libertad-de-opini%C3%B3n.htm).

Es la exteriorización de la libertad de pensamiento. Puede hacerse verbalmente, en forma escrita, por tv, radio, etc. Además contiene otros aspectos:

* Derecho a la información: incluye el derecho a informar y el de ser informado sobre los actos del gobierno.
* Derecho a no expresarse: derecho al silencio, nadie puede ser obligado a revelar ideología, creencias propias, revelar la fuente de información,
* Derecho a mantener el secreto profesional
* Derecho a réplica.

Prohibición de Censura previa: Es toda medida que implique un control o revisión anticipada del material que se quiere exteriorizar. Esto indica que el material no puede ser censurado ni controlado antes que salga a la luz. La prohibición de censura previa es aplicable a todos los medios de expresión y a todo tipo de contenido. Incluye además la prohibición de cualquier otra medida tendiente a restringir la libertad de prensa (persecución de periodistas). Ahora, si bien el material no puede ser revisado previa exteriorización, si puede ser revisado y restringido luego de ser exteriorizado. Luego de la exteriorización, el autor es responsable en caso de haber cometido un delito o abuso (calumnias, falsos testimonios).

**LIBERTAD DE PRENSA**

La libertad de prensa tutela la expresión del pensamiento por los medios gráficos, periódicos. Bien cabe sostener que la libertad de prensa constituye uno de los aspectos específicos de la libertad de imprenta. La constitución nacional le otorgó una protección especial: el art. 83 menciona expresamente a la prensa en su función de dar a publicidad actos de gobierno. El art. 14 consagra entre los derechos de todos los habitantes el de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa. Sin embargo la expresión libertad de prensa fue adquiriendo un alcance sumamente amplio, que comprende no solo a cualquier medio gráfico, sino también a todos los medios de comunicación social.

**EL DERECHO A LA INFORMACION**

El derecho al silencio: constituye un derecho inherente a todo imputado en un proceso penal que, en el ejercicio de su derecho a la autodefensa, puede hacer valer a lo largo de todas las fases procesales. A través de este artículo se pretende analizar el contenido del referido derecho, con el propósito de determinar, de un lado, si su ejercicio es susceptible de valoración por el órgano jurisdiccional y, de otro, cuál sea su verdadero alcance en aquellos casos en los que su ejercicio en el juicio oral viene precedido de una declaración.

Derecho a réplica: es el derecho a contestar en forma pronta y gratuita a cualquier comentario inexacto o agraviante publicado en un medio masivo de comunicación. Su fundamento es evitar la desigualdad que surge en el caso de que una persona (dueña de un medio de comunicación) diga lo que quiera impunemente de otra que no se puede defender. La réplica debe llevarse a cabo en las mismas condiciones en las que se realizó el comentario agraviante (mismo canal, programa).

**DERECHO DE ENSEÑAR Y APRENDER**

Concepto: el derecho de enseñar consiste en la facultad de educar a quien lo necesite, transmitiéndole determinados conocimientos (intelectuales, científicos, morales, religiosos). Este derecho es ejercido, en 1° lugar por los padres con relación a sus hijos, por la familia en general, la iglesia y las instituciones particulares autorizadas por el Estado. El derecho de aprender implica no sólo la posibilidad de adquirir conocimientos sino también la de elegir maestros, escuelas, métodos de aprendizaje y orientación de enseñanza.

Derecho a la educación: Está compuesto por el derecho a enseñar y aprender, y está establecido en el art. 14 cuando expresa que *“todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentes su ejercicio…enseñar y aprender…”*

Libertad de cátedra: es un derecho a favor de aquel que enseña ya que le permite transmitir sus conocimientos conforme a su criterio e ideología. De todas formas el Estado puede restringir este derecho a través de la reglamentación.

**BOLILLA 8**

**DERECHO DE TRABAJAR**

Derecho de trabajar: consistiría en el derecho a conseguir ocupación, con la consiguiente obligación del sujeto pasivo de proveer de empleo al sujeto activo. Es importante aclarar que la constitución tutela el derecho de trabajo y no al trabajo.

El derecho de trabajar implica la disposición individual de elegir libremente una actividad. Una vez elegida dicha actividad y según sea su naturaleza debemos distinguir:

* si es una actividad que el individuo desarrolla por cuenta propia y en forma independiente aparece el derecho de cumplirla y de disfrutar de su rendimiento económico.
* si es una actividad que el individuo desarrolla en relación de dependencia con respecto a un empleador aparece el vínculo, la relación o el contrato de empleo o de trabajo. Con toda la serie de derechos emergentes del empleo.

En el régimen de los trabajadores extranjeros, en pie de igualdad con los nacionales y sin discriminación por causa de la extranjería, cuenta con algunas modalidades razonables. Así, en principio, la plena equiparación requiere que el extranjero se encuentre radicado legalmente, o si solo se halla temporalmente admitido, cabe limitarle su actividad laboral al tiempo autorizado.

Condiciones de trabajo: En el primer párrafo del art. 14 bis se mencionan:

* *Jornada limitada:* La determinación de una jornada limitada de trabajo constituyó, hace ya tiempo, un freno a los graves abusos que se verifican en la relación laboral. Sin esta pauta mínima, el trabajo corre cierto riesgo de convertirse en esclavitud y el trabajador puede ver seriamente lesionada su dignidad. En nuestro país desde 1929, se estableció la duración de la jornada de trabajo en ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales.
* *Descanso y vacaciones pagados:* Las leyes se han encargado de otorgarles operatividad a estas disposiciones, reconociendo los días de descanso obligatorio y estableciendo un período anual de vacaciones, que en la mayoría de los casos guarda relación con el período de antigüedad del trabajador.
* *Retribución justa:* El derecho a la retribución justa juega doblemente por un lado frente al empleador que debe pagarlo, por el otro frente al estado que debe protegerlo mediante leyes (por ejemplo de salario mínimo, de inembargabilidad parcial, de forma de pago, etc.)
* *Salario mínimo vital y móvil:* Para determinar con precisión la justicia de la remuneración, la misma norma constitucional hace referencia al salario mínimo, o sea aquél por debajo del cual una retribución no se compadece con la justicia. El salario mínimo lleva dos complementos: ha de ser vital, concepto que remite nuevamente a la suficiencia para subsistir, y ha de ser móvil, es decir, reajustable a medida que aumenta el costo de la vida o el proceso de inflación.
* *Igual remuneración por igual tarea:* El derecho de percibir igual remuneración por igual tarea tiende a impedir las discriminaciones arbitrarias
* *Participación en las ganancias de las empresas:* La participación en los beneficios se encamina a repartir de un modo más justo la utilidad originada por el aporte que capital y trabajo hacen de la producción, a la economía y a la empresa. La consideramos como un método remuneratorio que supera al estricto del salariado, pudiendo llegar hasta formas de sociedad entre patronos y trabajadores de una empresa, con transformación profunda del contrato de trabajo. No hay ley hasta el momento que la haya reglamentado.
* También se refiere a la protección contra el despido arbitrario, la estabilidad del empleado público y a la organización sindical libre y democrática.
* Protección contra el despido arbitrario por medio de una indemnización.

Empleo público: Es una estabilidad absoluta. El Estado no puede despedir a un empleado público aunque lo indemnice sin una justa causa. Debe estar regulada por ley cuando hay una causal de cese (hace al derecho administrativo). No es un derecho absoluto de modo que cesa por ejemplo cuando se suprime un organismo y no es materia justiciable la política administrativa ni la ponderación de aptitudes personales del agente. En esa orientación cabe agregar que las leyes de prescindibilidad no son constitucionales en el sentir de la Corte.

Derechos gremiales: Se entiende por derechos gremiales a todos aquellos reconocidos a los gremios o sindicatos.

Los **gremios** son asociaciones organizadas que agrupan a trabajadores, y dentro de esta categoría, no cualquier asociación, sino únicamente la que disfruta de la llamada personalidad gremial y que detenta la representación de los intereses gremiales de su categoría. La segunda parte del art. 14 bis está dedicada a los gremios. Los derechos típicamente considerados gremiales son la huelga, los convenios colectivos y la conciliación y arbitraje.

* *Huelga:* es la paralización del trabajo que los trabajadores emplean como medio de presión para lograr mejoras o para que se reconozcan sus derechos y pretensiones, o para que se cumplan las normas de las convenciones colectivas, etc. Para que no dé lugar a abusos está reglamentada por las leyes laborales. Si pese a la declaración de ilegalidad de la huelga se la lleva igualmente a cabo, se entiende que el empleador puede adoptar contra sus empleados todas las medidas que la ley autoriza en caso de inasistencia injustificada al trabajo. Para que la huelga sea legal debe cumplir con ciertos requisitos: 1) Debe ser declarada por la entidad gremial. 2) No antes de la etapa conciliatoria. 3) Es una medida de acción extrema. 4) Llevada a cabo por más del 51% del personal.
* *Convenios colectivos:* son los contratos que se celebran en forma colectiva entre el gremio y la asociación patronal correspondiente. Obligan a todos los trabajadores del gremio, afiliados o no, y establecen las pautas que deben observarse en los contratos individuales de ese gremio (sobre remuneraciones, condiciones de trabajo, jornada, etc.)
* *Conciliación y arbitraje:* estos son medio pacíficos para resolver conflictos laborales antes de recurrir al derecho de huelga. Se llevan a cabo ante el Ministerio de trabajo. En la conciliación se trata de “conciliar”, de acercas las pretensiones de las partes. En el arbitraje el Ministerio actúa como árbitro tratando de dirimir el pleito, y las partes previamente se comprometen a respetar y cumplir la decisión del árbitro.

Seguridad Social: se refleja en un sistema que cubre los riesgos comunes a todos los hombres, como enfermedades, vejez, desempleo, accidentes de trabajo. Se financia con aportes de los trabajadores destinados al pago de prestaciones respectivas. Cuando la seguridad social se extiende a todos los hombres su campo incluye, también, la llamada asistencia social, que se caracteriza por ser gratuita. Según el art. 14 bis: “*el estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial la ley establecerá:*

* *Seguro social obligatorio:* que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposiciones de aportes.
* *Jubilación y pensión móvil:* se llama jubilación al haber que percibe un individuo después de haber cumplido un cierto número de años de trabajo, pudiendo en virtud de ello dejar de trabajar. Pensión es el haber que perciben ciertos familiares del jubilado fallecido. Ambos deben ser móviles.
* *Protección a la familia:* se procura mantener a la familia como núcleo integrado y estable, en el cual los padres ejerzan con eficacia la patria potestad y puedan proveer a sus hijos lo necesario para su desarrollo físico, psíquico, intelectual y moral.
* *Defensa del bien de familia:* el bien de familia es un inmueble de propiedad de familia que queda afectado a la seguridad familiar mediante su inscripción en un registro especial.
* *Compensación económica familiar:* mediante asignaciones familiares.
* *Acceso a una vivienda digna:* se trata de asegurar a los trabajados y su familia un lugar donde vivir.

La seguridad social es integral e irrenunciable; el carácter de integral significa que ha de cubrir la totalidad de los eventos generales que puedan producir insuficiencias. La condición de irrenunciable es una consecuencia necesaria del principio de solidaridad.

**DERECHO DE LA PROPIEDAD**

Derecho de propiedad: es aquel que ampara el uso y la disposición de todos los bienes materiales e inmateriales, que puedan integrar el patrimonio de una persona.La constitución nacional se refiere expresamente a este derecho en los arts. 4 y 17. Por el primero de ellos se asegura a todos los habitantes el derecho de usar y disponer de su propiedad. Y el art. 17 dispone: La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada.

Expropiación*:* es la facultad que tiene el estado de apoderarse de bienes determinados de una persona física o jurídica, previa declaración de utilidad pública y el pago de una indemnización, es una de las más antiguas limitaciones reconocidas al ejercicio del derecho de propiedad frente a los intereses de la comunidad.

*Etapas:* cabe diferenciar tres etapas

* La primera de ellas tiene lugar en el congreso de la nación, cuando este declara la utilidad pública en cumplimiento del requisito previsto en el art. 17 de la constitución.
* La segunda etapa es la de advenimiento, en la cual el expropiante puede adquirirle al expropiado el bien dentro de los valores máximos que determine el tribunal de tasaciones; tratándose de inmuebles, el valor máximo estimado será incrementado automáticamente, y por todo concepto, en un 10%.
* La tercera etapa la constituye el proceso judicial, por medio del juicio de expropiación. Si no hay acuerdo entre las partes acerca del precio del bien, le incumbe al expropiante iniciar la acción judicial de expropiación, cuyo objetivo será determinar el valor del bien. Iniciado el proceso judicial, el expropiante podrá depositar el importe fijado por el Tribunal de Tasaciones en cuyo caso el juez deberá otorgarle la posesión del bien. El juez, previo dictamen de peritos, determinará en la sentencia el monto de la indemnización teniendo en cuenta el valor del bien al tiempo de la desposesión. Producido el pago de ella se transferirá la propiedad al expropiante.

*Sujetos:* En la relación expropiatoria cabe distinguir dos sujetos: el expropiante y el expropiado. El primero de ellos es siempre el estado, que promueve la declaración de utilidad pública y procura la propiedad del bien para satisfacerla. El expropiado puede ser, en cambio, una persona física o jurídica, y en este último caso, pública o privada. Si bien en la generalidad, de los casos son expropiados bienes pertenecientes a particulares la ley 21499 prevé la expropiación de bienes del dominio público.

Bienes expropiables: No todos los bienes son expropiables. En principio, cabe excluir de esta posibilidad a aquellos vinculados con derechos personalísimos y, en general, los derechos adquiridos, los diversos contenidos del proceso judicial, las jubilaciones y pensiones, el salario mínimo vital y móvil, etc.

Servidumbres restricciones administrativas: Se concibe como la [constitución](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/constituci%C3%B3n/constituci%C3%B3n.htm) de un [derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm) sobre bienes privados a favor de la [comunidad](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/comunidad/comunidad.htm) que puede producirse por [convenio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/convenio/convenio.htm) o [resolución](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/resoluci%C3%B3n/resoluci%C3%B3n.htm) administrativa. La [servidumbre](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/servidumbre/servidumbre.htm), para el [derecho privado](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-privado/derecho-privado.htm), tiene [necesidad](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/necesidad/necesidad.htm) de la existencia de un [dominio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/dominio/dominio.htm) dominante como beneficiario y de un [dominio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/dominio/dominio.htm) sirviente disminuido.   
Ha de entenderse por [**servidumbre**](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/servidumbre/servidumbre.htm)**administrativa, o pública**, el [derecho real](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-real/derecho-real.htm) administrativo constituido por el [estado](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/estado/estado.htm) sobre un bien del [dominio privado](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/dominio-privado/dominio-privado.htm) o del [dominio público](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/dominio-p%C3%BAblico/dominio-p%C3%BAblico.htm), con el objeto de que tal bien sea usado por el [público](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/p%C3%BAblico/p%C3%BAblico.htm) en la forma que resulte del acto o hecho constitutivo del [gravamen](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gravamen/gravamen.htm). El [estado](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/estado/estado.htm), o [sector](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/sector/sector.htm) del mismo, que imponga o adquiera la [servidumbre](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/servidumbre/servidumbre.htm) administrativa, no ha de ser titular del [bien gravado](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/bien-gravado/bien-gravado.htm), pues tanto en [derecho privado](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-privado/derecho-privado.htm) como en [derecho público](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-p%C3%BAblico/derecho-p%C3%BAblico.htm) rige el [principio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/principio/principio.htm) de que nadie puede tener [servidumbre](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/servidumbre/servidumbre.htm) sobres sus [propios](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/propios/propios.htm) bienes.

**LAS GARANTIAS DE LA PROPIEDAD**

Inviolabilidad: un derecho absoluto e inviolable, que le permitía la realización de todo tipo de actos: uso, disfrute, cesión, abandono, destrucción de la cosa, etc., hasta el punto que pudiera degenerar en un abuso del derecho de propiedad. Este es el aspecto actual del derecho de propiedad que se expresa en los siguientes términos:

* Se reconoce el derecho a la [propiedad privada](http://www.enciclopediafinanciera.com/diccionario/propiedad-privada.html) y a la herencia.
* La función social de estos derechos delimitará su contenido de acuerdo con las leyes.
* Nadie puede ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o [interés](http://www.enciclopediafinanciera.com/diccionario/interes.html) social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes".

Queda claro pues que la [propiedad privada](http://www.enciclopediafinanciera.com/diccionario/propiedad-privada.html) está garantizada constitucionalmente, pero que no se trata ya de un derecho absoluto e ilimitado, puesto que se declara igualmente su sujeción a la ley, y su función social, que permite la privación del derecho por causa justificada previa indemnización, clara referencia a los procedimientos de expropiación forzosa.

Requisición:se refiere a la apropiación compulsiva de bienes o servicios. El auxilio implica la exigencia de cooperación con la autoridad.

Confiscación de bienes: implica el apoderamiento, por parte del estado, de todos los bienes de una persona, sin mediar declaración de utilidad pública ni indemnización de ninguna especie. En el art. 17, la confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino.

Decomiso:las normas procesales prevén el decomiso de los instrumentos utilizados para delinquir. Las normas de policía sanitaria autorizan el decomiso de la mercadería en mal estado para el consumo.

Propiedad intelectual, encuadre constitucional: La propiedad intelectual es aquella que recae sobre obras, inventos o descubrimientos, ya sea que provengan del ámbito intelectual, artístico, comercial o industrial. El art. 17 de la constitución prevé: todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. Esta disposición constitucional evidencia una clara distinción entre el derecho de propiedad en general, que es perpetuo, y la propiedad intelectual, que es temporaria.

**DERECHOS POLITICOS**

Sufragio, concepto: a través del sufragio se expresa la voluntad del pueblo. Sirve para elegir gobernantes y también para participar en las formas semidirectas de democracia.

Naturaleza: el art. 37 establece las características del sufragio.

* Universal: todos los ciudadanos mayores de 18 años, pueden votar.
* Igual: cada ciudadano tiene un voto, es decir que no hay votos calificados.
* Secreto: no se puede obligar al votando a que diga a quien va a votar o voto, para evitar el fraude electoral, las presiones y las amenazas.
* Obligatorio: además de ser un derecho, constituye una obligación cívica y nadie puede abstenerse de votar, salvo casos puntuales (edad avanzada, si se está a más de 500 km, etc.)

Partidos políticos (PP): son agrupaciones de ciudadanos que tienen un programa político y social, cuyo objetivo es ejercer el poder del estado a través de sus dirigentes.

Competencia: los PP tienen competencia para:

* Hacer de intermediarios entre el estado y la sociedad,
* Educar a los ciudadanos desde el punto de vista político
* Proyectar su propia política, etc.

El congreso nacional es el encargado de dictar las leyes que regulen la actividad de los PP.

Financiamiento: en el art. 38 se hace referencia al “apoyo económico” que debe realizar el estado a los PP. Su fundamento es que ellos realizan una actividad de carácter público.

A raíz de esto los PP están obligados a dar a conocer tanto el patrimonio como el destino de sus fondos para que la sociedad pueda tener un control de lo que se gasta en campañas electorales.

Sistemas de partidos: el art. 38 de la CN establece que los PP son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio son libres siempre y cuando respeten la CN.

El estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes. Los PP deberán dar publicidad del origen y la aplicación de sus fondos y patrimonio.

El estado no debe entrometerse en su creación ni en el ejercicio de sus actividades.

Los PP deben tener organización y funcionamiento democráticos y solo ellos están habilitados para postular candidatos a los cargos públicos electivos.

Los PP tienen derecho a acceder a información pública y a la difusión de ideas.

**LA IGLESIA Y EL ESTADO**

Status constitucional: Dicha forma está dada por la libertad de cultos, sin igualdad de cultos, en cuanto hay un culto y una iglesia que tienen preeminencia sobre las demás confesiones y obtienen un reconocimiento preferente. Se trata del culto católico y la Iglesia correspondiente.

El art. 2, que dispone que el gobierno federal sostiene el culto católico, apostólico, romano. Esta posición constitucional adolece a varias razones: la tradición hispano-indiana y los antecedentes que obran en la génesis constitucional de nuestro estado. Por otro lado el reconocimiento de la composición religiosa de la población. Dicho plexo constitucional confiere a la Iglesia Católica un status constitucional propio, y una relación especial con el estado.

Dicho status consiste en reconocer a la Iglesia como una persona jurídica de derecho público (no estatal, art. 33 del Código Civil. El art. 2 de la CN no significa establecer como una obligación de estado federal la de subsidiar económicamente al culto católico.

Concordato Vaticano de 1966: La constitución ha previsto el régimen del patronato. El art. 75, inc. 22 establece entre las competencias del Congreso, la de "arreglar" el ejercicio del patronato. El 10 de octubre de 1966, se suscribió un acuerdo entre la santa sede y la república Argentina, que reviste el carácter de un concordato. El art. 1 del Concordato reconoce y garantiza a la Iglesia, por parte del estado argentino, el libre y pleno ejercicio de su poder espiritual, el libre y público ejercicio de su culto, así como de su jurisdicción en el ámbito de su competencia, para la realización de fines específicos. El art. 3 estipula que el nombramiento de arzobispos y obispos es de competencia de la santa sede, pero antes de proceder al nombramiento la Santa sede comunicará al estado Argentino el nombre de la persona elegida para conocer si existen objeciones de carácter político general en contra de la misma. El art. 2º establece que la Santa Sede podrá erigir nuevas circunscripciones eclesiásticas, así como modificar los límites de las existentes o suprimirlas, si lo considerase necesario o útil para la asistencia de los fieles y el desarrollo de su organización. El art. 4 elimina el pase, al establecer que se reconoce el derecho de la Santa Sede de publicar en la República Argentina las disposiciones relativas al gobierno de la Iglesia y el de comunicar y mantener correspondencia libremente con los obispos, el clero y los fieles. El art. 5 fija que el Episcopado Argentino puede llamar al país a las órdenes, congregaciones religiosas masculinas y femeninas y sacerdotes seculares que estime útiles para el incremento de la asistencia

Espiritual y la educación cristiana del pueblo.

La libertad religiosa Conforme a la declaración del Concilio Vaticano II: la libertad religiosa es un derecho civil de todos los hombres en el estado. Esta libertad religiosa se desglosa en dos aspectos fundamentales:

* La libertad de conciencia: radica en la intimidad del hombre y significa el derecho de un hombre frente al estado y los demás hombres, para que en el fuero interno del primero no se produzcan interferencias coactivas en materia religiosa.
* La libertad de culto: Cuando la libertad de conciencia se traslada al fuero externo, se convierte en libertad de culto. Nuestro derecho constitucional reconoce la libertad religiosa. Aun cuando el art. 14 parece enfocar el aspecto externo de esa libertad, porque menciona el derecho de profesar libremente el culto, como base previa a la libertad de cultos, se encuentra implícitamente la libertad de conciencia, que se apoya en el art. 33 de la CN.

**BOLILLA 9**

**LA TRIBUTACION Y EL PODER TRIBUTARIO**

Poder tributario: la actividad financiera del estado se exterioriza en la obtención de recursos y en la realización de gastos. El poder tributario es la posibilidad jurídica de crear riqueza de los contribuyentes a favor del estado. La tributación es una categoría de los ingresos públicos y abarca los impuestos, las tasas y contribuciones.

Clases de gravámenes:

* Los impuestos: son las prestaciones económicas exigidas coactivamente por el estado para satisfacer necesidades de índole general, sin que medie contraprestación determinada por par te de este. La característica peculiar del impuesto es la de carácter de una asignación a finalidad determinada y le corresponde al gobierno de turno utilizar esos fondos con arreglo a su plan de gobierno, reflejado en el presupuesto de la nación. Los impuestos directos que son aquellos que afectan las riquezas de los contribuyentes, gravando directamente sus capitales o rentas. Los impuestos indirectos que se establecen en función de los actos de producción, consumo e intercambio. El contribuyente no es una persona identificada, este tiene que transferir la carga fiscal a un tercero.
* Las tasas: son las prestaciones económicas coactivamente requeridas por el estado como contraprestación de servicios públicos de afectación obligatoria. Este concepto genera una consecuencia jurídica importante: si no se ha verificado la prestación del servicio público, no corresponde que se requiera el pago de la tasa, hay otros servicios públicos que no requieren tasas sino simplemente tarifas. Son los que podemos caracterizar como de afectación facultativa y la naturaleza de estos servicios públicos es contractual, tipificación de la cual pueden carecer las tasas.
* Las contribución de mejoras: son prestaciones económicas, por lo general en dinero, requeridas compulsivamente por el estado como consecuencia del mayor valor adquirido por los bienes de los habitantes, a quienes se les exige el pago por haber sido beneficiados económicamente por la realización de una obra pública. En el ámbito urbano se las suele utilizar, junto a otras formas diversas de financiamiento, en los casos de obra de pavimentación y otros servicios públicos.
* Los derechos de importación son los aranceles o tarifas que el estado percibe como consecuencia del ingreso de mercadería extranjera a nuestro país.
* Los derechos de exportación son aquellos que gravan la salida de mercadería del territorio nacional.

Principios constitucionales:

* *Legalidad*: el art. 19 establece que ningún habitante de la Nación se obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe. En materia impositiva, el art. 17 establece que sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Artículo 4. En nuestro ordenamiento jurídico no puede haber impuesto sin ley que lo establezca. Específicamente le corresponde a la cámara de diputados la iniciativa de las leyes sobre contribuciones.
* *Igualdad:* el art. 16 establece en su última parte que la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas. Respetará el principio de igualdad aquel impuesto que tenga en consideración la capacidad tributaria del contribuyente y sea proporcional a su riqueza.
* *La razonabilidad*: el impuesto que se establece sobre bienes o personas debe existir un criterio razonable para las clasificaciones que se adoptan.
* *La no confiscatoriedad:* los impuestos no pueden ser tan elevados que traigan encubierta una confiscación. En la medida que un impuesto sea razonable no será confiscatorio.

La libertad fiscal: La libertad fiscal está estrechamente vinculada con el concepto de libertad política. El dinamismo del orden político y administrativo del Estado, genera necesidades y gastos que deben ser solventados con las contribuciones de sus habitantes. La libertad fiscal consagrada por la Constitución Nacional, impide toda manifestación del poder impositivo que esté desprovista de una causa constitucional o que conduzca a la exacción y el despojo. El tema se vincula con la interpretación del derecho tributario, sobre el cual el derecho judicial de la Corte sostiene que las normas tributarias deben entenderse de forma tal que el propósito de la ley se cumpla conforme a los principios de una razonable y discreta interpretación. (Es el porcentaje de nuestros ingresos que queda después de haber pagado impuestos.)

La revisión judicial de los gravámenes La creación y aplicación de los tributos está sujeta a control judicial de constitucionalidad, que puede recaer sobre dos aspectos:

* La imposición de las contribuciones por el congreso.
* La recaudación de las mismas por el poder ejecutivo

La revisión judicial debe entenderse a tenor de dos principios básicos:

* El poder judicial está siempre habilitado para pronunciarse sobre la validez de los gravámenes cuando se los ataca por reputárselos incompatibles con la constitución.
* El poder judicial no puede revisar el criterio. La oportunidad, la conveniencia o el acierto con que el legislador se ha manejado al establecer los gravámenes.

Competencia federal y provincial en materia tributaria: El reparto de competencias entre el estado federal y las provincias.

*Coparticipación federal*: es el régimen de colaboración acordado entre el estado federal y las provincias, en virtud de leyes - convenio por medio de las cuales las provincias delegan en el poder central el ejercicio de determinadas facultades impositivas con la condición de participar en un sistema de reparto de los impuestos incluidos en ese régimen.

La reforma constitucional de 1994 incorporó la coparticipación a la constitución formal. La última parte del primer párrafo del inc. 2 del art. 75 aclara: las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables. Esto implica que las contribuciones indirectas internas que las provincias convienen en unificar con el poder central, así como los impuestos directos por tiempo determinado que establezca el congreso por razones de emergencia, deben ser objeto de reparto, salvo que tengan prevista una asignación total o parcialmente específica.

El tesoro nacional: El art. 4º de la CN está referido está referido a la composición de lo que la norma llama el "tesoro nacional". Dicha norma reza: "el Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con fondos del Tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, del de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el congreso general, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad nacional".

**LAS GARANTIAS NUEVAS**

El amparo: es la acción destinada a tutelar los derechos y libertades que, por ser diferentes de la libertad corporal o física, escapan a la protección judicial por vía del habeas corpus. El amparo reviste desde siempre, la naturaleza de una acción de inconstitucionalidad y de un proceso constitucional. Constituye un medio rápido para los casos de violación efectiva o de los derechos. De no existir estos medios, habría que recurrir a procedimientos largos con los cual se pondría en peligro la propia existencia del derecho. Se trata de una acción rápida y expedita (sin obstáculos), para ser aplicado no debe existir otro medio judicial más idóneo. Para poder ser aplicado la violación al derecho debe ser actual o inminente es decir que basta con que se corra el peligro de que ocurra. Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías   
reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva. Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

El amparo puede ser:

* Clásico o individual: tiende a proteger los derechos de las personas en forma individual.
* Colectivo: defiende intereses difusos, que no pertenecen a un sujeto determinado sino que están diseminados entre los integrantes de una o varias comunidades.

Habeas data: es una garantía que poseen las personas para exigirles explicaciones a aquellos organismos públicos o privados que tienen datos o informaciones sobre ella o su familia y así averiguar qué datos puntuales tienen y por qué los tienen.

Esta garantía protege el derecho a la intimidad y privacidad y tiene 5 fines principales:

* Acceder al registro de datos.
* Actualizar los datos atrasados.
* Corregir información inexacta.
* Lograr que se preserve cierta información obtenida legalmente pero que no debe ser expuesta públicamente a terceros.
* Cancelar datos sobre “información sensible” que puede usarse para discriminar y afectar la intimidad.

Existen diferentes clases:

* Informativo: para que el organismo informe que datos tiene de su persona, con qué fin y de dónde los obtuvo
* Rectificador: para corregir los datos falsos o erróneos y completar o actualizar
* Confidencial o preservador: para hacer que no sean expuestos públicamente o que se saque de los archivos información personal relacionados con temas íntimos.

El habeas data no protege información como la documentación histórica consultada por investigadores, documentación referida a la actividad comercial, empresarial o financiera o por secreto periodístico no puede aplicarse para revelar el secreto de las fuentes de información periodística ya que estaría violando el derecho de libertad de prensa.

Habeas corpus: Es una garantía cuyo objetivo consiste en proteger la libertad física contra las perturbaciones ilegítimas que esta pueda sufrir. A través de esta acción se inicia un proceso breve y rápido que tendrá por objetivo verificar si la perturbación a la libertad física que sufre el afectado es ilegítima. Si así resultare el juez ordenará que inmediatamente cese dicha perturbación.

Existen 4 clases:

* Clásico: se usa para hacer cesar la detención ilegal ( detención sin orden de autoridad competente)
* Presuntivo: cuando hay una amenaza real e inminente contra la libertad física (orden de arresto ilegal pronta a ejecutarse)
* Correctivo: a favor de las personas detenidas en forma legal, su objetivo es corregir las condiciones de detención legal. ( si a un preso no se le da de comer)
* Restringido: se usa para casos en que hay perturbación en el derecho de locomoción, sin llegar a la privación de la libertad. (vigilancia, seguimiento, no dejar entrar al trabajo o casa).

Legislación: En nuestro país el habeas corpus fue legislado por 1° vez en 1863 a través de la ley 48. Posteriormente fue regulado por el Código de Procedimientos en lo Criminal de Capital Federal. En la actualidad rige para todo el país la Ley 23.098.

El procedimiento de habeas corpus procede cuando se denuncia un acto o una omisión de autoridad pública que implica: a) limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente, b) agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad. La legitimación procesal activa para promover la acción no se circunscribe a la persona que padece la restricción en su propia libertad, ya que cualquiera otra, aún sin estar apoderada por ella, inviste esa legitimación. Y hasta es excepcionalmente procedente el habeas corpus de oficio, es decir, por iniciativa del juez, sin necesidad de demanda.

La ley de habeas corpus introdujo dos importantes innovaciones:

a) si la restricción a la libertad se produce durante el estado de sitio, el juez del habeas corpus podrá controlar en el caso concreto sometido a su decisión la legitimidad de la declaración del estado de sitio.

b) si la limitación a la libertad se lleva a cabo por orden escrita de una autoridad que actúa en virtud de un precepto legal contrario a la constitución, el juez del habeas corpus podrá declarar de oficio la inconstitucionalidad en el caso concreto sometido a su decisión. El art. 43 no presenta demasiadas modificaciones con respecto a la ley 23098, sin embargo este artículo no prevé en el proceso de habeas corpus la declaración de inconstitucionalidad de oficio.

**EL DERECHO AMBIENTAL**

Derechos ambientales: el ambiente es el espacio natural que rodea la vida del hombre y que favorece su existencia y desarrollo en las mejores condiciones. Comprende, principalmente, la protección de la biosfera, que es la capa de la tierra compuesta de aire, agua, suelo y vida en donde transcurre la historia del hombre. Se relaciona con lo que en la actualidad se denomina ecología.

El art. 41 en su primera parte dispone todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

El art. 41 en su segunda parte dispone que las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad   
biológica, y a la información y educación ambientales.

El estado asume, en virtud de este enunciado constitucional, el deber de instrumentar garantías para la protección del derecho ambiental.

El art. 41 en su tercera parte dispone que corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas   
alteren las jurisdicciones locales.

El art. 41 en su cuarta parte dispone que se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

Derechos de Incidencia colectiva

En nuestra sociedad primero se consolidaron los derechos individuales, que incluyen los derechos políticos y civiles. Más adelante se desarrollaron los derechos sociales, que protegen a los trabajadores, a las mujeres, las madres, los niños, y otros roles sociales que ocupan las personas. Una vez conquistados estos derechos ‘básicos’ surgió la preocupación por otros asuntos; el medio ambiente, los consumidores y usuarios, las generaciones futuras, las etnias (por ejemplo, comunidades indígenas),minorías de género y sexualidad, etc. A estos derechos, que han surgido en una ‘tercera etapa’, se les llama de **‘tercera generación’, ‘de intereses difusos’, ‘de incidencia colectiva’**, etc. Son derechos que no pertenecen a ninguna persona en forma individual sino a una comunidad o conjunto de personas que **comparten un mismo ambiente** o que se hallan afectadas por una determinada situación. Estos derechos pueden estar reconocidos en las constituciones, las leyes o en algún tratado internacional. Nuestra Constitución nacional los consagra en forma expresa en los artículos 41 y 42.

Algunos ejemplos de estos derechos son:

* La preservación del medio ambiente o la ecología
* La conservación de recursos naturales no renovables: fauna, flora o Paisajes.
* La calidad de vida
* La salud
* La defensa de los derechos de consumidores de algún producto o de usuarios de un servicio público
* La conservación del patrimonio artístico o histórico
* Derecho al desarrollo urbano ordenado
* Derecho a no ser discriminado por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen social, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, etc.

Derecho de preservación: El **derecho** a un **medio ambiente** adecuado incluye el **derecho** a disfrutar de un entorno ambiental seguro para el desarrollo de la persona y tiene, como contrapartida, el deber de conservarlo y la obligación por parte de los poderes públicos de velar por una utilización racional de los recursos naturales.  
Derecho de recomponer y restaurar: El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.  
http://www.ambiente-ecologico.com/gif/space.gifCorresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.   
http://www.ambiente-ecologico.com/gif/space.gifSe prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos".

**EL DERECHO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS**

Derechos de consumidores y usuarios

En nuevo art. 42 consagra el derecho de los consumidores y usuarios, a quienes resguarda mediante un sistema de protección especial.

En su primera parte el art. Establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y   
veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

En su segunda parte dispone que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de   
asociaciones de consumidores y de usuarios.

En su última parte establece que la legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

Ley 24240 de Defensa del Consumidor

Les da protección y garantías a los consumidores frente a las fallas de calidad, riesgos contra la salud, publicidad engañosa, cláusulas ineficientes, términos abusivos de los contratos, etc. El art. 3 establece un principio protectorio en caso de duda se va a interpretar siempre a favor del consumidor.

Derecho de libre asociación: ampara la posibilidad de que las personas constituyan y participen en agrupaciones permanentes, organizadas con la finalidad de alcanzar los fines específicos que habitualmente no pueden lograr por sí solas. Esta especialmente relacionado con la participación política. La constitución lo contempla expresamente en el art. 14.

Es relativamente frecuente la exigencia a ciertos tipos de asociación obligatoria, en que la autonomía de la voluntad es casi irrelevante. Los ejemplos más comunes son la afiliación a AFJP, a organizaciones sindicales o colegios profesionales.

El art. 42 establece que las autoridades proveerán a la CN de asociaciones de consumidores y usuarios.

**BOLILLA 10**

**PODER LEGISLATIVO**

El PL es aquel que tiene a su cargo la elaboración y sanción de las normas jurídicas (leyes), en nuestro país es ejercido por el Congreso Nacional o parlamento.

Congreso de la Nación: es un órgano estatal cuyas características son:

* Es bicameral: está compuesto por 2 cámaras
* Es colegiado: compuesto por varios individuos
* Complejo: ambas cámaras tienen calidad de órgano.
* Constitucional: está consagrado en el texto de la constitución.

En algunos casos este Congreso ejerce funciones judiciales (juicio político) y administrativas (todo lo relacionado a su organización interna).

Unicamerismo: está compuesto por una sola cámara. Jujuy y Tucumán tienen este sistema.

Ventajas:

* Representa la unidad del pueblo.
* Permite la discusión concreta de los temas.
* No produce el entorpecimiento que puede producir la otra cámara.
* Acelera la tramitación de los proyectos de leyes.
* Evita el mayor costo (vietas y remuneraciones).

Bicamerismo: está compuesto por 2 cámaras que sesionan en forma separada. Nace del sistema federal ya que la cámara de senadores representa a las provincias (o estado), mientras que la cámara de diputados al pueblo de la Nación (habitantes). En las provincias no están obligadas a reproducir el Bicamerismo porque no concurre la misma razón que preside la división del Congreso Nacional en dos cámaras.

Ventajas:

* Proporciona eficacia al principio representativo de la integración democrática.
* Garantiza el equilibrio dentro del congreso.
* Permite la práctica de la doble discusión.
* Permite un análisis meditado y maduro de los proyecto de ley.

Incompatibilidades parlamentarias: (art 72) existen algunas situaciones, funciones o empleos que son incompatibles con el cargo de legislador. La CN nacional establece que:

* Ningún miembro del congreso puede recibir empleo o comisión del PE, sin previo consentimiento de la cámara respectiva.
* Art 105: los senadores y diputados no pueden ser ministros del poder ejecutivo (principio de división de poderes).
* La actividad privada de los miembros del congreso es una incompatibilidad implícita en la constitución nacional.

Cámara de diputados: está integrada por miembros elegidos directamente por el pueblo pertenecientes a cada una de las provincias y a la ciudad de BsAs. El número de representantes es uno por cada 30000 habitantes o fracción que no baje los 16500, después de cada censo el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada por cada diputado. Cada provincia tiene asegurado un mínimo de 2 diputados porque ese mínimo lo tuvo para formar el 1° Congreso.

*Elección de los diputados:*

* Son elegidos directamente por el pueblo, es decir por medio del voto.
* A simple pluralidad de sufragio
* Las provincias, la ciudad de Bs As y la Capital (en caso de traslado) son consideradas como distritos electorales de un solo Estado.

*Requisitos:* estos requisitos deben ser reunidos por el candidato al momento de presentar juramento (luego de ser electo).

* Tener 25 años de edad.
* Tener 4 años de ciudadanía en ejercicio (por opción o naturalización).
* Ser nativo de la provincia en que se postula o tener 2 años de residencia en ella.

*Duración:* duran en el cargo 4 años y pueden ser reelectos indefinidamente. La cámara se renueva la mitad cada cuatro años. En caso de vacante el gobierno procederá a la elección de un nuevo miembro.

*Competencias exclusivas o privativas:* son competencias exclusivas que tiene la cámara de diputados y que la de senadores no.

* Art 52: le corresponde la iniciativa exclusiva de leyes sobre el reclutamiento de tropas y contribuciones.
* Los ciudadanos tiene derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley únicamente a la cámara de diputados.
* Art 40.3: el congreso a iniciativa de la cámara de diputados puede someter a consulta popular un proyecto de ley.
* Art 53.4: la cámara de diputados es la única que inicia el procedimiento de remoción acusando ante el senado a….... a través de juicio político.

Cámara de senadores: está compuesta por 3 senadores de cada provincia y 3 de la ciudad de BsAs, lo que hace un total de 72 senadores. Es un órgano de representación territorial por que representan a las provincias y la capital federal (no es provincia pero tiene peso poblacional económico que supera a otras provincias).

*Elección:* se eligen a través de la elección directa y conjunta. De los 3 senadores que deben elegirse, 2 corresponden al partido político que más votos obtuvo, y el otro al partido que lo siga en cantidad de votos.

*Requisitos:* estos requisitos deben estar presente al momento de la elección a diferencia de los diputados.

* Tener 30 años. Por responsabilidad para el cargo.
* Ser argentino o naturalizado.
* 6 años de ciudadanía de la nación.
* Ser nativo de la provincia en la que se postula o tener 2 años de residencia en la misma. Para que tenga compromiso.

*Duración:* los senadores duran en su cargo 6 años y pueden ser reelectos indefinidamente. El senado se renueva a razón de una tercera parte cada 2 años, es decir 24. Una vacante en el senado debe ser inmediatamente reemplazada por medio de una elección. La renuncia de algún miembro debe ser aceptada.

*Presidente del Senado: e*l vicepresidente de la Nación es el presidente del Senado, este dirige, abre, etc. las sesiones. Este solo vota en caso de empate, para mantener la igualdad entre todas las provincias. El Senado nombra un presidente provisorio que es quien lo reemplaza en caso de ausencia del Vice o incluso de Presidente en caso de acefalía.

*Competencias privativas:* son competencias exclusivas que tiene esta cámara de senadores y que la de diputados no.

* Autorizar al presidente de la Nación para que declare el Estado de Sitio en caso de ataque exterior.
* Prestar acuerdos al PE para el nombramiento de los jueces de la Corte Suprema, el nombramiento de los oficiales superiores de las fuerzas armadas, el nombramiento de los embajadores y encargados de negocios-
* Juzgar en el juicio político los acusados por la cámara de diputados y decidir la remoción, se necesita 2/3 de los miembros presentes.
* Es cámara de origen en el tratamiento de la ley-convenio de coparticipación federal impositiva.
* El tratamiento de leyes tendientes a promover el crecimiento armónico de la nación.

**DERECHO PARLAMENTARIO**

Es la parte del derecho constitucional que es refiere a la constitución, los privilegios y el funcionamiento de los cuerpos parlamentarios. Hablamos de la Constitución en sentido formal desde las sesiones preparatorias, respecto de los privilegios tanto individuales como colectivos y sobre el funcionamiento de las sesiones, quórum, mayoría de votos, etc. El congreso actúa a través de sesiones y se clasifican en cuatro, tres de ellas están en la constitución nacional y una en los reglamentos internos de cada cámara.

Sesiones del Congreso

* *Preparatorias:* tiene por objeto recibir a los electos (senadores y diputados), recibirles o tomarles juramento y se eligen las autoridades de cada cámara. Se realizan el 26 de febrero de cada año o el día hábil anterior si este fuera feriado. No sé en encuentran en las CN sino en los reglamentos internos de las cámaras.
* *Ordinarias:* son las sesiones que se auto convoca cada cámara desde el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre. En ellas el congreso sesiona sin que intervengan los demás poderes, haciendo uso total de sus funciones legislativas. Trabaja con “agenda abierta”. Fuera de este periodo no hay trabajo parlamentario, no pueden sesionar, pero si trabajar en bloque.
* *De prórroga:* son sesiones ordinarias en las que el Congreso se limita a terminar lo que quedó inconcluso. Pueden ser convocadas por el Presidente o por el Congreso. Se pueden extender hasta el 15 de diciembre. (facultad concurrente EyL)
* *Extraordinarias:* solo puede convocar el Presidente cuando el congreso este en recreo y ante una grave situación de orden o emergencia. El congreso se limita a tratar los temas puntuales por los que fue convocado, es decir a “agenda cerrada”.

Trabajo Parlamentario: No hay normas que lo establezcan salvo el caso de la Asamblea legislativa.

* *Simultaneidad:* Ambas cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente, ninguna de ella mientras estén reunidas puede suspender sus sesiones más de 3 días sin consentimiento de la otra.
* *Publicidad:* la regla general de las sesiones de ambas cámaras son públicas, este requisito responde al principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y no pueden ser secretas.
* *Forma de trabajo:* el trabajo del congreso se hace en las cámaras en sesiones separadas, no hay sesiones conjuntas con el sistema bicameral y se realiza dentro del **recinto** (lugar donde funcionan las cámaras de diputados y senadores, lugar asignado).
* *Quórum:* es la cantidad de miembros presentes que se necesita para que cada cámara pueda constituirse, funcionar y adoptar decisiones (dar comienzo a sus sesiones en forma válida). Normalmente se exige más de la mitad de los miembros (mayoría absoluta), esto es el quórum normal, sin esta mayoría ninguna de las cámaras podrá entrar en sesión.
* *Comisiones:* son comisiones legislativas de asesoramiento a cada una de las cámaras

1. Permanentes: de manera estable y para materias diversas. (especializado).
2. Especiales: se constituyen en una ocasión especial. (asunto determinado).
3. Bicamelares permanentes: creadas para el seguimiento y control de tres decretos específicos (necesidad de urgencia, dictados por delegación legislativa y para la promulgación parcial de leyes vetadas).

* *Bloques:* dentro del funcionamiento interno de las cámaras existen bloques legislativos que pertenecen al mismo partido político y actúan excepcionalmente como frente político.

Privilegios e Inmunidades: Son ciertos derechos, garantías y facultades que la Constitución consagra a favor del Congreso y de los legisladores que lo integran, a fin de proteger su independencia, funcionamiento eficaz y jerarquía.

Se dividen en:

*Privilegios colectivos:* (órgano institución), son los que se refieren o atañen a la cámara en conjunto y son previstos para facilitar su función:

* Juez de las elecciones: (art 64) cada cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez (se fija si el electo reúne las condiciones exigidas para ser legislador; si es idóneo para ser senador o diputado y si posee alguna inhabilidad moral o física).
* Reglamento interno: cada cámara hará su reglamento (facultad de dictar) o estatuto interno.
* Poder disciplinario: las cámaras disponen del poder disciplinario para corregir, remover o expulsar a sus miembros o terceros. Las medidas disciplinarias son 3:

1. Remoción: se lo remueve del cargo cuando por problemas físicos o morales es imposible que continúe en el mismo.
2. Exclusión: debe la cámara tener motivos fundados y razonables.
3. Corrección disciplinaria durante la labor: pueden corregirles algunas conductas indebidas y la sanción puede ser un llamado de atención, privarles la palabra en la sesión.

*Privilegios personales:* (órgano individuo), son los que se refieren a la actuación individual de cada hombre que es miembro de la cámara, no en proyección a su persona, sino a la función que cumple. Cubre temporalmente al legislador desde el día de su elección hasta el cese de su mandato.

* Inmunidad de expresión: art 68.Los miembros del Congreso no pueden ser acusados, interrogados judicialmente ni molestados por las opiniones que emitan desempeñando su función de legisladores (no se sienta presionado ni amenazado durante el ejercicio de sus funciones, que pueda trabajar en forma libre e independiente)
* Inmunidad de arresto: art 69. Ningún miembro del Congreso puede ser arrestado o detenido, establece una excepción en la que si puede ser arrestado: cuando sea sorprendido “infraganti” en la ejecución de algún delito doloso y grave. El desafuero es la suspensión de sus funciones del legislador acusado, a fin de ponerlo a disposición del juez para su juzgamiento (art 70).

**ATRIBUCIONES DEL CONGRESO**

Competencias dispersas en la CN: Las más importantes son:

* La declaración de necesidad de la reforma de la CN (art. 30)
* Determinación de la Capital Federal (art.3), solo en congreso puede determinar o trasladar la capital de la república.
* Calificación de utilidad pública en la expropiación (art. 17).
* Remuneraciones de legisladores, presidentes, vicepresidentes y jueces (arts. 74, 92 y 110)
* Recepción del juramento del presidente y vicepresidentes (art. 93)

Competencias arbitrarias en el art. 75: en el art. 75 de la CN se establece que al congreso le corresponde:

* El inc. 12: dictar los códigos de fondo.
* El inc. 13: regular el comercio con otros países y el de las provincias entre sí. Las provincias tienen prohibido dictar lees sobre comercio o navegación (art. 127)
* El inc. 10: dictar leyes que reglamenten la libre navegación de los ríos internos. El art. 26 establece el principio de libre navegación comercial, la facultad del congreso consiste en limitar esta libertad a través de leyes que indiquen la forma en que se debe navegar.
* El inc. 10: habilitar aquellos puertos que faciliten el comercio.
* El inc. 15: la fijación de limites internacionales e interprovinciales.
* Los inc. 18 y 19: la facultad de llevar a cabo ciertos planes para promover el desarrollo y el progreso.
* El inc. 20: la facultad de crear tribunales inferiores a la corte suprema y distribuir las competencias entre dichos tribunales.
* Los inc. 22 y 24: la facultad de aprobar, desechar o desaprobar parcialmente los tratados concertados por el PE.
* El congreso también posee atribuciones económicas y financieras.

Sistema axiológico: en el art. 75 se condensa el agrupamiento que de las competencias del congreso hace la CN, aun cuando hay otras fuera de él. El art. 75 pertenece a la parte orgánica de la CN, el sistema axiológico, consiste en incorporar a la parte orgánica una serie de valores, principios y derechos que obligadamente derivan de la parte dogmática.

Sistema rentístico y financiero: el art. 4 de la CN prevé la formación y los recursos del llamado tesoro nacional, enumerando las siguientes fuentes de ingresos:

* Derechos de importación y exportación
* Venta o locación de propiedades nacionales
* Renta de correos
* Contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población impone el congreso general
* Empréstitos y operaciones de crédito que decreta el congreso para urgencias de la nación o para empresas de utilidad nacional

Se debate si la enumeración de recursos que efectúa el art. 4 es taxativa o no, después de la reforma de 1994 tenemos que tener en cuenta 2 cosas: en 1° lugar la competencia del congreso para establecer un banco federal, con la facultad de emitir moneda, en 2° lugar la competencia del congreso de la defensa del valor de la moneda, esta nueva norma tiende a evitar la inflación causada por la emisión de moneda sin encaje metálico. Se concluye que en la doctrina hay diversas opiniones acerca de la constitucionalidad de la emisión de moneda sin respaldo metálico.

Sistema comercial: el inc. 13 del art. 75, conocido como “clausula comercial”, otorga al congreso la facultad de regular el comercio con otros países y el de las provincias entre sí. Las provincias tienen prohibido dictar leyes sobre comercio y navegación. Se entiende como comercio, al comercio de mercaderías, bienes, productos, ideas, proyectos, tránsito de personas, etc. Realizado por vía aérea, marítima o terrestre.

Políticas para el desarrollo: los inc. 18 y 19 otorgan al congreso la facultad de llevar a cabo ciertos planes para lograr que el país se desarrolle en forma correcta a nivel económico, social, cultural, etc.

El inc. 18 enumera:

* Los fines que debe tener en cuenta el congreso, bien común, prosperidad, desarrollo cultural, etc.;
* Los medios para llegar a esos fines, planes de educación, promoción de la industria, traer capitales extranjeros, etc.; y
* La forma para obtener estos medios.

El inc. 19 le da al congreso la facultad de crear medios para lograr que el hombre pueda desarrollarse dentro de la sociedad. Enumera diferentes tipos de metas que debe cumplir el congreso:

* Relativas al progreso económico, generar empleo, formación profesional, defender el valor de la moneda, etc.;
* Relativas al crecimiento, proveer al crecimiento armónico de la nación;
* Relativas a la educación, garantizar la gratuidad y la equidad de la educación pública estatal, sancionar leyes que aseguren la responsabilidad indeleble del estado con respecto a la educación;
* Relativas a la cultura, proteger la identidad y la pluralidad cultural, la libre creación de las obras del autor, los espacios culturales, etc.

Políticas de derechos humanos: el inc. 22 enumera los tratados internacionales acerca de derechos humanos, que tienen jerarquía constitucional: la declaración americana de los derechos y deberes del hombre; la declaración universal de derechos humanos, la convención americana sobre ds humanos; el pacto internacional de ds económicos, sociales y culturales; el pacto internacional de ds civiles y políticos y su protocolo facultativo; la convención sobre la prevención y la sanción del delito de genocidio; la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; la eliminación de todas la formas de discriminación contra la mujer; la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; y la convención sobre los derechos del niño.

El inc. 23 versa acerca de la igualdad de oportunidades y la protección del niño y la madre.

El inc. 24 regula la aprobación de los tratados de integración.

Amnistía: el inc. 20 establece que el congreso es el encargado de conceder amnistías generales. La amnistía es el olvido de delitos pasados, debe aplicarse a un grupo de gente que cometió el mismo delito. La amnistía no solo elimina la pena, sino también la acción penal. No debemos confundir la amnistía con el indulto ya que: el indulto es aplicado por el PE, puede ser otorgados a personas determinadas (no en forma general) y el indulto sólo elimina la pena (no la acción penal).

Relaciones con el PE: en el inc. 21 el congreso admite o desecha los motivos de la dimisión del presidente o vicepresidente de la república y declara el caso de proceder a nueva elección. Las demás relaciones están fuera del art. 75.

Relaciones con la iglesia católica: suprimidas en la reforma de 1994, nada queda de ellas en el texto actual.

Relaciones internacionales: los inc. 22 y 24 fijan la atribución del congreso para aprobar, desechar o desaprobar parcialmente los tratados concertados por el PE con otros sujetos de derecho internacional. Puede tratarse de: tratados con otros países, tratados con organismos internacionales o concordatos con la santa sede.

Para celebrar un tratado deben cumplirse 3 etapas:

1°) Negociación y firma, se fijan los términos y luego es firmado por el PE.

2°) Aprobación, rechazo o desaprobación parcial del tratado, lo hace el congreso a través de una ley

3°) Ratificación en sede internacional, es la manifestación del estado, hecha por el presidente, de someterse a ese tratado.

La conducción de las relaciones internacionales de nuestro estado es una facultad del PE (art. 99 inc. 11), al congreso solo le corresponde aprobar los tratados firmados por el PE.

Limites interprovinciales: (inc. 15) Si bien dicho los limites se establecen a través de acuerdos entre las diferentes provincias, luego deben ser ratificados por el congreso. En caso de que no existe acuerdo entre las provincias, el límite entre estas lo decide el congreso.

Este inciso también establece la facultad del congreso para crear nuevas provincias.

Poderes militares: los inc. 25 a 28, establecen los denominados poderes militares o de guerra del congreso. Podemos enumerar los siguientes:

* Autorizar al PE para declarar la guerra o hacer la paz (inc. 25)
* Facultar al PE para ordenar represalias (inc. 26). La represalia es el derecho que tiene aquel estado que fue víctima de una acción violatoria del derecho internacional, para contestar con otras acciones iguales.
* Fijar las fuerzas armadas y dictar sus normas (inc. 27) el congreso puede reclutar la cantidad de soldados que considere útil. También es el encargado de dictar las normas para organizar las fuerzas armadas.
* Permitir que ingresen extranjeros a nuestro país (inc. 28)
* Permitir que salgan tropas internacionales fuera de la Argentina (inc. 28)

Poderes implícitos: el inc. 23 le otorga al congreso ciertos poderes implícitos o residuales, en base a que el congreso puede dictar leyes que sean necesarias para poder ejercer los poderes que le atribuye la CN y todos aquellos poderes que la CN le otorga al gobierno federal y que no están atribuidos expresamente al PE ni al PJ.

**FORMACION Y SANCION DE LAS LEYES**

Clases de normas que dicta el congreso

* Normas de derecho común
* Normas federales
* Normas locales

Proceso de creación de una ley consta de 3 etapas

* *Etapa de iniciativa:* consiste en la formulación del proyecto de ley que puede ser realizado por el congreso, por el PE o por los ciudadanos a través del derecho de iniciativa popular (art. 39).
* *Etapa constitutiva:* consiste en la sanción de la ley, los mecanismos y procedimientos están establecidos en los art. 77 a 84 de la CN. Esta etapa es llevada a cabo en forma exclusiva por el congreso.
* *Etapa de eficacia:* consiste en la promulgación y publicación de la ley en el boletín oficial, esta etapa corresponde al PE.

El proyecto de ley debe ser presentado en el congreso ante cualquiera de las 2 cámaras, aquella que reciba el proyecto será denominada “cámara iniciadora”. Entonces debemos distinguir entre:

* Cámara iniciadora, o de origen: es aquella que se encarga de iniciar el tratamiento de una ley y aprobarlo, esta aprobación se llama “media sanción” ya que para que sea “sanción completa se necesita la aprobación de la otra cámara.
* Cámara revisora: recibe el proyecto de ley que llega aprobado x la cámara de origen.

Ambas cámaras pueden ser cámaras iniciadoras, salvo para los casos en donde se dispone que ciertas leyes deben iniciarse puntualmente ante el senado o diputados.

* Deben iniciarse en la cámara de diputados: Los proyectos sobre leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas y los proyectos de leyes presentados a través de la iniciativa popular o aquellos sometidos a consulta popular.
* Deben iniciarse en la cámara de senadores: La ley de coparticipación federal y las leyes con contenido demográfico o tendiente a lograr el crecimiento y desarrollo equilibrado.

*Aprobación expresa (art. 78):* Una vez que el proyecto fue aprobado por la cámara de origen, si es aprobado también por la cámara revisora se dice que el proyecto de ley está sancionado. En este caso el proyecto de ley va a pasar al PE, si éste lo aprueba, procede a convertirlo en ley a través de un decreto (lo promulga) y luego debe publicarlo en el boletín oficial para que la ley adquiera obligatoriedad.

*Rechazo total de una de las cámaras:* si el proyecto de ley (PDL) es desechado en su totalidad por una de las cámaras, no podrá volver a tratarse en las sesiones de ese año.

*Rechazo parcial de la cámara revisora:* el proyecto volverá a la cámara de origen, quien tendrá 2 opciones:

* Aprobar las modificaciones: se necesita el voto de la mayoría absoluta (más de la mitad) de los miembros presentes, en este caso el PDL queda sancionado con las modificaciones y pasa al PE para su promulgación.
* Insistir en la redacción originaria: la cámara de origen necesitara: el voto de la mayoría absoluta de los presentes, en caso de que la revisora haya votado estas modificaciones por mayoría absoluta o bien, el voto de 2/3 de los presentes, en caso de que la revisora haya votado con 2/3 de los presentes. Si no se logran esos votos, el PDL queda sancionado y pasa al PE.

Cabe aclarar que la cámara de origen no puede agregar nuevas modificaciones, solo puede pronunciarse a favor o en contra de las que hizo la cámara revisora.

*Aprobación o rechazo x parte del PE:* el PE tiene las siguientes opciones:

* Promulgar la ley de forma expresa: la aprueba y la convierte en ley a través de un decreto
* Promulgar la ley en forma tácita: el PDL queda aprobado cuando el PE no lo promulga, ni lo devuelve observado al congreso en un plazo de 10 días hábiles.
* Vetar el PDL (entero o en parte): significa que el PE desecha el proyecto sancionado por ambas cámaras, entero o en parte. El proyecto vuelve al congreso para ser tratado nuevamente. 1° pasa a la cámara de origen, si ésta rechaza con el 2/3 las observaciones que hizo el PE, el PDL pasa a la cámara revisora. 2° si la cámara revisora también rechaza las modificaciones del PE con el 2/3 de los votos, queda sancionado el PDL y pasa al PE para su aprobación, quien está obligado a aprobarlo.

En el caso del veto parcial, se deben cumplir 2 requisitos. La parte promulgada debe tener autonomía normativa, lo que significa que no debe depender o estar sometida a la vigencia de la parte vetada. La aprobación parcial no debe afectar la unidad del proyecto, al aprobar una parte del proyecto no debe dañarse su unidad ni lo que pretendía reflejar su autor.

Ambas cámaras solo podrán votar por sí o por no respecto a las objeciones del PE, si no se ponen de acuerdo, el proyecto podrá ser tratado recién el próximo año.

**LA AUDITORIA GENERAL DE LA NACION**

Auditoría general de la nación: es un organismo que brinda asistencia técnica al congreso para el control de la administración pública, y que posee autonomía funcional (art. 85). Si bien colabora con el congreso, no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

*Está integrado:* por 7 auditores (1 presidente y 6 auditores generales) que deben reunir 2 requisitos: ser argentino y tener título universitario de abogado o contador.

*Son elegidos*: de la siguiente forma: 3 auditores son elegidos por la cámara de diputados, otros tres son elegidos por la cámara de senadores y el presidente de la auditoria es elegido por el partido político opositor que tenga más legisladores en el congreso.

*La duración*: en el cargo de todos ellos es de 8 años y pueden ser reelectos.

*Competencia:* la auditoria general de la nación tiene competencia para:

* Elaborar dictámenes relacionados con el aspecto económico, financiero y operativo del sector público nacional. Luego los eleva al congreso, el cual emitirá su opinión y ejercerá el control necesario.
* Controlar la legalidad y la gestión de toda la administración pública.
* Participar en la aprobación o rechazo de las cuentas de percepción de inversión de los fondos públicos.
* Dictaminar sobre los estados contables-financieros de los entes privados adjudicatarios de servicios privatizados.

Defensor del pueblo: es un órgano independiente y con autonomía funcional, cuyo objetivo es defender y proteger los derechos de la sociedad ante hechos, actos u omisiones de la administración pública (art. 86).

Sus principales características son:

* Es independiente: no depende de ninguno de los 3 poderes.
* Tiene autonomía funcional: no recibe órdenes de ninguna autoridad
* Tiene los mismos privilegios e inmunidades que los legisladores.

Lleva a cabo sus funciones a través de las siguientes actividades: recibe las denuncias y las investiga, luego le avisa a la sociedad en forma pública y masiva cualquier clase de irregularidad que haya detectado.

El defensor del pueblo tiene legitimación procesal, ya que está autorizado para estar en juicio y promover acciones con el fin de cumplir sus funciones. Además puede iniciar la acción de amparo para defender los derechos del medio ambiente (art. 41) y del consumidor (art. 42)

Es nombrado y removido por el congreso, y se necesita para ello el voto de 2/3 de los miembros presentes de cada cámara. Su mandado dura 5 años y puede ser reelecto una sola vez.

Para ser defensor del pueblo se necesita:

* Ser argentino (nativo o por opción)
* Tener como mínimo 30 años
* No ejercer cargos electivos, políticos o judiciales
* No realizar actividades políticas o sindicales

*Competencia:* el defensor del pueblo tiene competencia para:

* Defender a la sociedad de las amenazas o lesiones que la administración pública o las empresas privadas que prestan servicios públicos puedan causarle a través de actos y omisiones arbitrarias. Estos actos u omisiones deben afectar derechos o garantías amparados por la CN o tratados internacionales
* Controla y evitar la corrupción

**BOLILLA 11**

**PODER EJECUTIVO**

Es el órgano encargado de llevar a cabo la administración general del país, no solo ejerce facultades de administrador sino también un papel de liderazgo político dentro del Estado. Se trata de un órgano unipersonal, compuesto por una sola persona que es el Presidente de la Nación. Es elegido directamente por el pueblo y no puede ser removido de sus cargos salvo que sean sometidos a juicio político. Nuestro sistema adopta la forma Presidencialista y unipersonal, sin embargo con la incorporación de la figura del Jefe de Gabinete en el ´94, se habla de un presidencialismo atenuado.

Condiciones de elegibilidad

* haber nacido en el territorio argentino o ser hijo de ciudadano nativo
* tener 30 años de edad
* tener 6 años de ciudadanía en ejercicio

Los candidatos deben reunir estos requisitos al momento de presentar oficialmente sus candidaturas, la formula presidente-vicepresidente.

Elección: la elección es directa con el sistema de Doble vuelta o Ballotage, que consiste en hacer de nuevo la votación pero sólo con los 2 candidatos más votados en la primera vuelta. Esto logra que el candidato electo cuente con una mayor legitimidad y además se logra la reducción de partidos políticos y que sólo los más sólidos lleguen a la segunda vuelta.

Existen 2 casos en que no se hace necesario el Ballotage y son:

* en primera vuelta uno de los partidos obtuvo más del 45% de los votos afirmativos válidamente emitidos.
* en primera vuelta una de las fórmulas obtuvo por lo menos 40% de los votos pero con una diferencia con el que le sigue en votos del 10%.

Los votos afirmativos válidamente emitidos son aquellos que favorecen a alguna de las fórmulas y son los únicos que deben ser computados. Es por ello que los votos nulos o en blanco no deben computarse.

La elección presidencial debe realizarse 2 meses antes de que termine el mandato del actual Presidente en ejercicio, la convocatoria deberá hacerse con anticipación no menor a 90 días (campaña).

La segunda vuelta (ballotage) se lleva a cabo dentro de los 30 días de realizada la 1° elección. Si una de las fórmulas renuncia antes de realizarse la segunda vuelta se proclama electa la otra fórmula.

La duración: en el cargo es de 4 años y pueden ser reelectos o sucederse por un solo periodo consecutivo. Luego de este período deben dejar pasar un lapso de 4 años para volver a postularse. Antes de la reforma estaba prohibida la reelección. Nada puede interrumpir el plazo de 4 años.

La remuneración son fijadas por una Ley del Congreso y pagados por el Tesoro Nacional, estos sueldos no pueden ser alterados, solo actualizado en caso de inflación.

Incompatibilidades

El Presidente y El Vicepresidente no pueden tener otro empleo aunque no sea remunerado. Esto es para que ellos pongan toda su dedicación en tan importantes cargos para el país.

Juramento: el juramento es un requisito indispensable para que el título tenga validez.

El art. 93 de la CN establece la forma en que deben prestar Juramento al asumir sus cargos. Deben jurar frente al Presidente del Senado y ante el Congreso reunido en Asamblea. El presidente lo presta una sola vez durante el ejercicio de su mandato, esto quiere decir que si por ausencia, enfermedad o cualquier causa delegara sus funciones en el vicepresidente u otro sustituto legal, no deberá prestar nuevo juramento al recuperar el ejercicio de su función. En cuanto al vicepresidente, presta el juramento al solo efecto del ejercicio de su función de tal; si asumiera definitivamente el poder ejecutivo en reemplazo del presidente, deberá prestar nuevo juramento.

Acefalía: es la situación que se produce cuando falta el titular del Poder Ejecutivo, es decir el Presidente. Proviene de la palabra acéfalo que en latín significa falto de cabeza.

El art. 88 establece que si el presidente no puede ejercer el cargo, éste será ejercido por el Vicepresidente.

Los causales de acefalía son:

* *Transitorias:* por viaje o enfermedad, en este caso el Vicepresidente asume sólo la función del Presidente y en forma provisoria hasta que termine este causal y éste vuelva. El presidente no pierde el cargo
* *Definitiva:* por muerte, destitución, renuncia o inhabilidad permanente, en este caso el vicepresidente asume el cargo hasta que concluya el mandato y haya nuevas elecciones. Debe jurar como presidente y dejar vacante el puesto de Vicepresidente.

La acefalía puede ser:

* *Parcial:* cuando sólo falta el Presidente y el Vice lo reemplaza.
* *Total:* cuando faltan ambos. La solución a estos la da el art. 88 y dice que el Congreso determinará que funcionario público ha de desempeñar la presidencia.

La ley vigente en la actualidad de la Acefalía es la 20972 y establece que en caso de acefalía total el PE será desempeñado transitoriamente por:

* El presidente provisorio del Senado.
* El presidente de la cámara de diputados.
* El presidente de la Corte Suprema de Justicia de la nación.

El mandato de estos es transitorio ya que:

* Si la acefalía es total y definitiva, quien haya ocupado el puesto lo ejercerá hasta que el Congreso reunido en Asamblea elija un nuevo Presidente dentro de las 48 horas, que debe ser un **senador federal, diputado federal o gobernador de provincia.**
* si la ausencia es transitoria quien haya ocupado el cargo lo hará hasta que el Presidente reasuma sus funciones.

La primera etapa transitoria decide el congreso hasta que el congreso reunido en asamblea elija. La segunda etapa elige definitivamente el congreso reunido en asamblea.

**ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO**

Atribuciones del PE: La mayoría de las atribuciones del PE están enumeradas en el art. 99 de la CN.

Jefaturas Presidenciales: asume 4 jefaturas:

* *Jefe de Estado:* es el único que puede representar al Estado como persona jurídica, ya sea en relaciones internas o internacionales. Es una jefatura exclusiva, del poder ejecutivo, por lo tanto no compartida con ningún otro poder. De allí la denominación de primer mandatario.
* *Jefe de Gobierno:* el presidente tiene a su cargo la conducción política del Estado. Nuestro sistema presidencialista se diferencia de otros sistemas parlamentarios donde El Jefe de Estado y Gobierno lo ejercen distintas personas. En la jefatura de gobierno resalta el carácter unipersonal del poder ejecutivo, indicando que en el ámbito de ese poder del estado su autoridad está por encima de la de cualquier otro órgano o autoridad.
* *Jefe de la Administración:* el presidente es el responsable político de la administración general del país. Sin embargo el art. 100 establece que al Jefe de Gabinete le corresponde ejercer la Administración general. Del país. Administración Pública: es la actividad permanente, concreta y práctica del Estado que tiende a satisfacer en forma inmediata las necesidades de la sociedad y de los individuos.
* *Jefe en las Fuerzas armadas:* tiene a su cargo los poderes militares de mando y organización de las Fuerzas Armadas, es decir que dispone y maneja tropas, elementos bélicos, etc. Es muy usual que delegue en un oficial profesional el ejercicio de dicha jefatura, pero de todas formas sigue teniendo las atribuciones del mando.

Reglamentos administrativos: acto unilateral emitido por el PE que crea normas jurídicas generales y obligatorias, mediante una habilitación expresa de La CN. Existen 4 tipos de reglamentos:

* *Reglamentos de ejecución:* son los decretos reglamentarios. Su finalidad es facilitar la ejecución o aplicación de las leyes dictadas por el Congreso.
* *Reglamentos autónomos:* normas generales que dicta el PE. Sobre materias que pertenecen a su zona de reserva, es decir temas privativos de su competencia no regulados por la ley. Ej. Regulación de los recursos y procedimientos administrativos.
* *Reglamentos delegados:* el Congreso dicta leyes marcos y le delega al PE la facultad de completarlas por medio de los reglamentos delegados.
* *Reglamentos de Necesidad y Urgencia:* son aquellos reglamentos o decretos de carácter legislativo que puede dictar el Presidente cuando ciertas circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los pasos normales previstos por la Constitución para la sanción de leyes. Son los denominados Decretos-Leyes.

**Para que el Presidente pueda dictar este tipo de decretos se deben cumplir ciertas condiciones:**

* Deben darse circunstancias excepcionales que hagan imposible aplicar el mecanismo previsto por la CN para sancionar leyes.
* El dictado del decreto debe fundarse en razones de necesidad y urgencia como por ejemplo grave crisis nacional.
* El contenido del decreto no puede tratar sobre materia Penal, Tributaria ni Partidos Políticos.
* El decreto debe ser aprobado por los ministros, pasado 10 días de la emisión del decreto, el Jefe de Gabinete deberá someterlo a una Comisión Bicameral Permanente, lo cual tendrá 10 días para analizarlo y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para que lo traten expresamente.
* El Congreso debe dictar una ley especial (con la mayoría absoluta de los miembros de cada cámara) que diga si el decreto es válido o no. El art. 82 establece que no se acepta la sanción tácita.
* El control judicial: este tipo de decretos pueden ser sometidos a revisión judicial para que un juez verifique si se cumplen todos los requisitos de validez. Puede ser sometido a juez ya se antes o después que el Congreso lo convalide.

Participación en el Proceso Legislativo

Es el encargado de llevar adelante la Etapa de eficacia, es decir la promulgación y publicación de la ley en el Boletín oficial. Esta etapa comienza en el momento que el PE recibe el proyecto de ley sancionado por el Congreso. A partir de ese momento el Presidente debe cumplir con los siguientes pasos:

* Examinar el proyecto sancionado.
* Promulgar el proyecto, puede hacerlo expresamente a través de un decreto o tácitamente dejando transcurrir 10 días en silencio.
* Vetar el proyecto es decir que lo desecha, puede hacerlo totalmente o parcialmente. El proyecto vuelve al Congreso para ser tratado nuevamente en sus partes “desechadas”.

Si finalmente el proyecto es aprobado, éste se convierte en ley y el Presidente debe publicar su texto en el Boletín Oficial. A partir de ese momento la ley adquiere obligatoriedad y vigencia.

Relaciones con el Congreso:

* Apertura de las sesiones: el presidente es el encargado de hacer la apertura anual de sesiones del Congreso. Para esta ocasión ambas cámaras se reúnen para recibir el “mensaje” del presidente.
* Prórroga de las sesiones ordinarias y Convocatoria extraordinaria: el presidente está autorizado a prorrogar las sesiones ordinarias aunque también las puede prorrogar el propio Congreso, ya que se trata de una facultad concurrente. También tiene la facultad el presidente de convocar a sesiones extraordinarias cuando un grave interés lo requiera.
* Ausencia de presidente: para poder salir del país, el presidente debe pedirle autorización al Congreso. En la práctica, el Congreso suele darle autorización para salir para todo el año.

Renuncia del Presidente: en caso de que pretenda renunciar el presidente debe presentar dicha renuncia ante el Congreso. La renuncia debe tener fundamentos válidos y es el Congreso el que los va a analizar para decidir si esos motivos tienen sustento o no.

**ORGANOS DE DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO**

Jefe de gabinete: es una figura que fue incorporada a partir de la reforma del ´94. Es un colaborador inmediato del Presidente y posee facultades especiales, diferentes de los demás ministros.

Sus **atribuciones** son:

* *Ejercer la administración general del país:* si bien el Presidente es el Jefe de la Administración Pública, es el Jefe de Gabinete quien la debe llevar a cabo.
* Expedir los actos y reglamentos necesarios para poder cumplir con sus atribuciones.
* Realiza nombramientos de los empleados de la Administración, salvo los que le corresponden al Presidente.
* Ejerce funciones que le delegue el Presidente.
* Resuelve aquellas cuestiones que considere necesarias e importantes referidas al ámbito de competencia.
* Coordina, prepara y convoca las reuniones de Gabinete de Ministros.
* Enviar al Congreso proyectos de Ley de Ministerios y Presupuesto Nacional.
* Hace recaudar las rentas de la nación.
* Elevar a la Comisión Bicameral los decretos delegados, de necesidad y urgencia, y los que promulgan parcialmente una ley.
* Presentar al Congreso un resumen detallado del estado de la Nación en lo relativo a negocios.
* Concurrir a las sesiones del Congreso.
* Concurrir al Congreso al menos una vez al mes para informar la marcha del gobierno.

Las relaciones con el Congreso:

* *Moción de censura y distribución:* el jefe de Gabinete puede ser interpelado por el Congreso para que se le aplique una moción de censura (expresión de disconformidad sobre la marcha de la gestión que origina la posibilidad de removerlo). Para que se le aplique esta moción es necesario el voto de la mayoría absoluta de los miembros de una de las cámaras. Una vez concluido el tratamiento de la moción de censura, el Jefe puede ser destituido si así lo decide el voto de la mayoría absoluta de cada Cámara.
* El art. 101 obliga al Jefe de Gabinete a concurrir al Congreso al menos una vez al mes.

El Ministerio: todos y cada uno de los miembros que colaboran con el Presidente de la Nación.

Los ministros colaboran de diversas maneras:

* Refrendan y legalizan los actos del Presidente para que tengan eficacia. Refrendar significa autorizar un documento a través de una firma. Legalizar significa certificar si un documento o su firma es auténtico.
* Participan de las reuniones de Gabinete para tratar ciertos temas como la autorización de un derecho de necesidad y urgencia, la confección de un proyecto de Ley de Presupuesto.

Los ministros no pueden de ningún modo tomar resoluciones por sí solos. Sin embargo la Corte autorizó al Presidente a realizar la “imputación de funciones” a favor de los Ministros. Es decir que puede delegar ciertas atribuciones en los ministros pero conserva la facultad de dejar sin efecto, modificar o convalidar dichos actos. La última decisión siempre la tiene el Presidente.

Si pueden tomar decisiones en el régimen económico y administrativo de su propio departamento. Por ejemplo control de oficinas, instrucciones a empleados, fijar sueldos.

*Responsabilidad:* Los ministros son responsables por los actos del Presidente que ellos mismos autorizan. Si la autorización la realizó solo la responsabilidad es individual; en cambio sí fue en conjunto la responsabilidad es solidaria.

*Nombramiento y remoción:* son designados y removidos por el Presidente de la Nación sin autorización de otro órgano. De todas formas pueden ser removidos por Juicio político. Y en el caso de Jefe de gabinete puede ser destituido por el Congreso con la mayoría absoluta de los miembros.

*Incompatibilidades:* los ministros no pueden ser senadores ni diputados. Esta tiene como objetivo no afectar el principio de división de poderes. En caso de que un ministro sea elegido como legislador deberá renunciar a su cargo de ministro antes de ingresar al Congreso.

Por su parte el Jefe de Gabinete tiene prohibido desempeñar a la vez otro ministerio. Ejemplo ser Jefe de Gabinete y Ministro de Salud.

Ley de ministerios: el art. 100 de la CN establece que el número de Ministros y sus respectivas competencias deben ser establecidas por una ley especial. En la actualidad está la ley de Ministerios y su última modificación introducida en la Ley 26338.

**BOLILLA 12**

**PODER JUDICIAL**

Es el conjunto de órganos encargado de llevar a cabo la administración de justicia, jurisdicción o función jurisdiccional. (Administración de justicia: consiste en aplicar la ley para resolver conflictos. Cuando un juez dicta una sentencia para resolver un conflicto, dicha sentencia solo tiene efecto para ese caso concreto, esa resolución no produce efecto en otros casos similares).

Decimos que es un conjunto de órganos, ya que está integrado por la Corte Suprema de Justicia, los demás jueces y tribunales inferiores de diferentes instancias, el Consejo de magistratura y el Jurado de enjuiciamiento. Los que llamamos órganos son los jueces naturales conferidos a los habitantes de la nación (garantía de juez natural).

Su estructura está legislada en el art. 108: en cada punto de nuestro país coexisten 2 órdenes jurisdiccionales: federal y provincial.

La corte Suprema de Justicia es la cabeza del PJ, ejerce la jefatura de todo el PJ de la Nación y es un órgano máximo.

Los tribunales inferiores son todos juzgados y tribunales federales. Los tribunales inferiores de primera instancia son juzgados y los tribunales inferiores de segunda instancia son cámara de apelaciones.

Estos tribunales son creados y establecidos por el Congreso, a diferencia de los provinciales que son creados por las mismas provincias.

El PJ es independiente de los otros 2 poderes (son órganos no políticos), no recibe instrucciones ni presiones de nadie. De esta forma se logra la imparcialidad del PJ, si no fuera así estarían en peligro los derechos de las personas. Por ej. Si el Presidente pudiera ejercer presión sobre los jueces, estos fallarían siempre a favor del Estado por temor a ser destituidos o a la reducción de sus sueldos.

Características:

* Es un órgano constitucional: lo expresa la constitución.
* Es un órgano complejo: por su estructura orgánico-funcional.
* Es un órgano especializado: órgano que aplica la ley.
* Es un órgano que tiene función exclusiva y excluyente: administrar justicia limitado por el principio de legalidad.

Incompatibilidades: no son prohibiciones dirigidas a la persona del juez, es una garantía de su buen desempeño en la magistratura o juzgado para el funcionamiento imparcial y correcto de la administración de justicia.

* Art 34 los jueces de la corte federal no pueden serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, pasa los mismo con los jueces de primera y segunda instancia.
* El decreto-ley 1285/58 establece: que los jueces no pueden realizar actividades políticas, administrativas, ejercer el comercio dentro del territorio donde ejercen jurisdicción, ejercer la profesión de abogados, desempeñar empleos públicos ni privados con excepción docencia o tareas de investigación y estudio.

Facultades disciplinarias: está dividido en tres ámbitos

* Primer ámbito: el de los empleados y funcionarios del poder judicial (trabajadores).
* Segundo ámbito: partes en el proceso (defendido, letrado, etc.).
* Tercer ámbito: propiabilidad del juez.

La facultad disciplinaria es inherente a los jueces (limite principio de legalidad).

Durante el proceso de juicio las conductas que pueden tener las partes (representantes, defensores y letrados) pueden obstruir el curso correcto del proceso o pueden implicar una falta de respeto hacia el juez.

Inamovilidad de los jueces: art 110 y 99 inc. 4

Los jueces conservan su empleo mientras dure su buena conducta (ética y moral). La inamovilidad de los jueces dura hasta que cumplan 75 años, a esa edad van a necesitar un nuevo nombramiento a través del congreso por un término de 5 años prorrogable. La inamovilidad comprende **sede y grado.**  El juez no puede ser trasladado (instancia o territorio) sin su consentimiento, ni si quiera dentro de la circuncisión territorial, ni cambiarlo de instancia aun cuando esto signifique un ascenso sin su consentimiento.

**ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION**

Corte Suprema de Justicia: es la cabeza del PJ. El número de miembros de la Corte son 5 designados por el poder ejecutivo con el acuerdo del senado (poder legislativo), se necesita el acuerdo de 2/3 de los miembros presentes en sesión pública convocada al efecto. Uno de los jueces cumple el rol de Presidente de la Corte.

Requisito para ser juez de la corte suprema:

* Ser abogado de la nación con 8 años de haber ejercido la profesión.
* Tener la edad de 30 años.
* Haber sido 6 años ciudadano de la nación (para los naturalizados).

Los miembros de la Corte deben presentar Juramento ante el Presidente de la Corte o Presidente de la Nación. En el Juramento se comprometen a desempeñar sus funciones administrando justicia correctamente, sin apartarse de las leyes ni la CN.

Inamovilidad de los jueces: art 110 y 99 inc. 4

Los jueces conservan su empleo mientras dure su buena conducta (ética y moral). La inamovilidad de los jueces dura hasta que cumplan 75 años, a esa edad van a necesitar un nuevo nombramiento a través del congreso por un término de 5 años prorrogable. La inamovilidad comprende **sede y grado.**  El juez no puede ser trasladado (instancia o territorio) sin su consentimiento, ni si quiera dentro de la circuncisión territorial, ni cambiarlo de instancia aun cuando esto signifique un ascenso sin su consentimiento.

Remoción: La remoción de los mismos solo es posible por medio de **Juicio Político.**

La finalidad del Juicio político no es castigar al funcionario sino separarlo del cargo para que quede libre de privilegios y así poder someterlo a proceso como a cualquier persona común.

Los causales de enjuiciamiento son:

* Mal desempeño en sus funciones: trabajan sin idoneidad con ineptitud.

1. Desconocimiento inexcusable del derecho.
2. Incumplimiento de la constitución nacional.
3. Grabes desordenes de su conducta personal.
4. Incapacidad física o psíquica.

* Cometer un delito: aprovechándose de su poder cometen delitos relacionados con su función (los jueces de delito se dejan sobornar).
* Por crímenes comunes: aquellos que podría cometer cualquier persona como matar, robar, etc.

La tramitación y procedimiento son:

* La cámara de diputados tiene el derecho de acusar al funcionario ante el Senado.
* La de senadores: recibe la acusación y las pruebas. Luego dicta sentencia, necesita el 2/3 de los votos.
* Durante el juicio político deben respetarse las normas de Debido Proceso (derecho de defensa del acusado, derecho a que ofrezca pruebas, etc.)
* Si el acusado es declarable culpable el fallo destituye del cargo, lo declara incapaz de ocupar en lo sucesivo cargos de honor, puede ser sometido a juicio ante tribunales ordinarios como cualquier persona común.

Jueces de tribunales inferiores: son muchos por sus múltiples instancias. Son designados por el poder ejecutivo en base a una **propuesta vinculante en terna** del concejo de la magistratura, con acuerdo del senado (mayoría simple) en sesión pública.

*Propuesta vinculante en terna:* el consejo de la magistratura eleva al poder ejecutivo la propuesta de 3 candidatos.

Requisitos para ser juez de los tribunales inferiores: están establecidos en un reglamento de la justicia nacional.

Para tribunales de primera instancia

* Ser ciudadano argentino.
* Ser abogado graduado en universidad nacional (territorio argentino).
* Tener 4 años de ejercicio de la profesión.
* Tener la edad de 25 años.

Para tribunales de segunda instancia

* Ser ciudadano argentino.
* Ser abogado graduado en universidad nacional (territorio argentino).
* Tener 6 años de ejercicio de la profesión o función judicial.
* Tener la edad de 30 años.

Inamovilidad de los jueces: art 110 y 99 inc. 4

Los jueces conservan su empleo mientras dure su buena conducta (ética y moral). La inamovilidad de los jueces dura hasta que cumplan 75 años, a esa edad van a necesitar un nuevo nombramiento a través del congreso por un término de 5 años prorrogable. La inamovilidad comprende **sede y grado.**  El juez no puede ser trasladado (instancia o territorio) sin su consentimiento, ni si quiera dentro de la circuncisión territorial, ni cambiarlo de instancia aun cuando esto signifique un ascenso sin su consentimiento.

Remoción: los jueces de los tribunales inferiores pueden ser removidos a través de un jurado de enjuiciamiento, integrado por 2 jueces, 4 legisladores y 1 abogado de matrícula federal por mal desempeño, por delito en el ejercicio de sus funciones o por crímenes comunes. (Ídem caudales a los jueces de CSJN)

Este proceso se hace en dos etapas:

* Primera etapa: interviene el concejo de la magistratura que acusa.
* Segunda etapa: interviene el jurado de enjuiciamiento que juzga y decide la remoción o no del juez.

Consejo de la Magistratura: tiene la función de selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial.   
El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal y por otras personas del ámbito académico y científico.

Serán sus atribuciones:

* Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.
* Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.
* Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.
* Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.
* Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente.
* Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

El Consejo de la Magistratura no es un órgano extrapoder que esté por afuera del poder judicial, sino que orgánicamente lo integra. No obstante, la función de administrar justicia en causas de competencia del poder judicial sigue privativamente reservada a la Corte y los tribunales inferiores según surge del art. 108.

Las seis competencias admiten reagruparse en tres:

* Todo lo referente a la selección de candidatos para ser designados como jueces de tribunales federales inferiores a la Corte y a la iniciativa para promover su enjuiciamiento ante el jurado de enjuiciamiento, más la facultad disciplinaria sobre los mismos.
* El poder reglamentario.
* La administración de los recursos económicos del poder judicial.

El consejo de la Magistratura está compuesto por:

* 3 jueces de Poder Judicial de la Nación
* 6 legisladores
* 2 abogados de la matrícula federal
* 1 representante del PE
* 1 representante del ámbito científico y académico

El Presidente y Vice son elegidos por mayoría absoluta del total de sus miembros y duran 1 año en el cargo

Los restantes miembros duran 4 años y pueden ser reelectos con intervalo de un período.

Jurado de Enjuiciamiento: Es un órgano cuya función consiste en juzgar a los jueces inferiores de la Nación para removerlos de sus cargos. Así lo establece el art. 115.

Está compuesto por: 2 jueces (uno del fuero federal del interior y otro de Capital Federal); 4 legisladores (2 por la cámara de senadores y 2 por la de diputados) y 1 abogado de la matrícula federal.

Cualquier miembro del jurado podrá ser removido de su cargo por el voto de las 3/4 partes de los miembros totales del cuerpo.

Duran en sus cargos mientras se encuentren en trámite los juzgamientos de los magistrados que le hayan sido encomendados y solo con relación a éstos.

El procedimiento para remover a dichos jueces es el siguiente:

* El consejo de Magistratura abre el procedimiento acusando al juez.
* Se le dan 10 días al juez acusado para defenderse.
* Durante 30 días siguientes se presentan las pruebas.
* Una vez presentadas las pruebas, el Jurado debe decidir si destituye o no al Juez. Tiene 20 días para emitir el pronunciamiento.

La decisión del Jurado es irrecurrible, es decir que no puede ser cuestionado ante la justicia. La decisión del Jurado solo produce la remoción, para ser juzgado civil o penalmente debe someterse a tribunales ordinarios. Si el Jurado no emite su pronunciamiento dentro de los 180 días de abierto el pronunciamiento, se archivan las actuaciones y el juez suspendido regresa a su cargo.

Ministerio Público: es un órgano independiente cuya finalidad principal consiste en promover la actuación del PJ. Tiene autonomía funcional puesto que no recibe órdenes de ninguna autoridad y tiene autarquía financiera porque administra sus propios fondos.

Está compuesto por:

* 1 procurador General de la Nación.
* 1 Defensor General de la Nación.
* Otros miembros los cuales surgen de concurso público.

Los miembros de este ministerio gozan de la inmunidad funcional e intangibilidad de sueldos.

Tanto el Procurador como el Defensor son designados por el PE con el acuerdo de las 2/3 partes del senado. La remoción se lleva a cabo a través del Juicio Político.

Para ser miembro deber reunir:

* Ser ciudadano argentino.
* Tener título de abogado con 8 años de antigüedad.
* Los demás requisitos para ser senador.
* Tener 30 años de edad.
* 6 años siendo ciudadano de la nación.

Estructura: se divide en 2 cuerpos

* El ministerio Público fiscal cuya jefatura corresponde a los procurados.
* El ministerio público de la Defensa cuya jefatura corresponde al defensor.

Las atribuciones son:

* Promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.
* Representar y defender el interés público.
* Promover y ejercer la acción pública en las causas penales.
* Intervenir en los procesos de nulidad de matrimonio y divorcio, y en todo lo relativo al estado civil y nombre de personas.
* Promover causas conducentes a la protección de la persona y bienes de los menores, incapaces e inhabilitados cuando carecieren de representación legal.
* Velar por la observancia de la CN y leyes de la República; el efectivo cumplimiento del debido proceso, la defensa de los derechos humanos en cárceles, psiquiátricos.

**JURISDICCION Y COMPETENCIA FEDERAL**

Jurisdicción y atribuciones federales: el art. 116 establece que le corresponde a la corte suprema y a los tribunales inferiores de la nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos en la CN, en las leyes de la nación y en los tratados internacionales.

COMPETENCIA FEDERAL:

* Causas que versen sobre puntos regidos por la CN.
* Causas que versen sobre puntos regidos por leyes nacionales, quedan excluidas las causas relacionadas con la legislación mencionada en el art. 75 inc. 12.
* Causas que versen sobre puntos regidos por tratados internacionales.
* Causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros.
* Causas de almirantazgo y jurisdicción marítima.
* Asuntos en que la nación sea parte.
* Causas entre: dos o más provincias, entre una provincia y sus vecinos, entre una provincia y un estado o ciudadano extranjero.

Estas causas corresponderán siempre a los tribunales federales, sin importar el lugar en que se haya suscitado el conflicto.

Caracteres: la jurisdicción federal, presenta las siguientes características:

* *Es de excepción:* la justicia federal solo tendrá competencia en los casos mencionados por el art. 116, todos los demás casos corresponderán a la justicia ordinaria.
* *Es privativa:* a los tribunales provinciales les está prohibido entender en aquellos casos que sean de jurisdicción federal en razón de la materia.
* *Es improrrogable:* las partes no pueden renunciar a la jurisdicción federal cuando esta corresponda en razón de la materia, en cambio si la jurisdicción federal corresponde en razón de las personas, si pueden renunciar a esta y elegir la jurisdicción ordinaria.
* *Es restrictiva:* en caso de duda sobre la jurisdicción se entenderá la justicia ordinaria.

Cabe aclarar que las partes no podrán pactar de mutuo acuerdo la jurisdicción federal.

Causas regidas por el derecho federal: se agrupan tres clases de causas que en el art. 116 vienen precedidas por la palabra “todas”, y que son federales por razón de la materia.

* Las causas que versan sobre puntos regidos por la CN
* Las causas que versan sobre puntos regidos x las leyes del congreso
* Las causas que versan sobre los puntos regidos por los tratados internacionales

Las causas que por razón de materia no corresponden a la jurisdicción federal, pueden llegar a pertenecer a dicha jurisdicción por razón de personas o lugar.

Causas de almirantazgo y jurisdicción marítima: la voz almirantazgo proviene del derecho inglés y se refiere a los hechos que acontecen en el mar. Su objeto radica en poner bajo control nacional el tráfico de cualquier clase y objeto que se realice en aguas que se hayan abiertas a todas las banderas. La materia está dada por la navegación y el comercio marítimo que se hace en un puerto de la republica a otro extranjero o entre dos provincias por los ríos interiores declarados libres.

Causas en que la nación es parte: cabría decir “donde el estado federal es parte” procede tanto cuando el estado es parte actora como parte demandada. Además se extiende a las entidades autárquicas y empresas del estado que, autorizadas x la le, pueden actuar directamente en juicio y por ende comprometer eventualmente al estado. Las controversias entre las reparticiones deben ser resueltas por el procurador del tesoro según la ley 19983.

Otras causas por razón de parte: el art. 116 apunta a causas que susciten entre dos o más provincias, entre una provincia y los vecinos de otra, entre vecinos de diferentes provincias y entre una provincia o sus vecinos y un estado o ciudadano extranjero.

Causas criminales: la justicia federal tiene competencia limitada en causas penales, esta puede surgir:

* En razón de la materia , por la naturaleza del hecho criminoso
* En razón del lugar donde se ha cometido
* En razón de la materia y de persona, por la naturaleza del hecho y la calidad del autor.

COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE DE JUSTICIA: el art. 117 nos enumera los casos en los que la corte suprema tiene competencia originaria y exclusiva:

* Todos los asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros.
* Los asuntos en que alguna provincia fuera parte.

Recurso extraordinario: el recurso extraordinario es un recurso, o sea una vía de acceso a la Corte que no es originaria, sino posterior a una instancia previa o anterior.

Naturaleza: su naturaleza extraordinaria consiste en que no es un recurso de apelación común, sino excepcional, restringido y de materia federal. En este aspecto, puede decirse que es parcial porque recae sobre la parte federal y exclusivamente.

Objeto: El objeto del recurso extraordinario consiste en asegurar en última instancia ante la Corte el control de la supremacía constitucional. Puede desglosarse este control en dos:

* Interpretación constitucional;
* Conflicto de constitucionalidad.

En instancia extraordinaria se recurre contra una sentencia que se sitúa dentro del marco de un juicio; la misma debe provenir de tribunales del poder judicial sean federales o provinciales.

Requisitos: pueden agruparse en tres grupos:

*Requisitos comunes:*

* Previa intervención de un tribunal judicial federal o provincial que haya tenido lugar en un juicio y concluido con una sentencia.
* Decisión en la sentencia de una cuestión que sea judiciable.
* Gravamen o agravio para quien deduce el recurso, con interés personal en la cuestión.
* Subsistencia actual de los requisitos anteriores en el momento en que la Corte va a sentenciar la causa.

*Requisitos propios:*

* Existencia en la causa de una cuestión (o caso) constitucional (o federal)
* Relación directa entre esa cuestión constitucional y la solución que la sentencia recurrida ha dado al juicio.
* Que la sentencia recurrida haya sido contraria (y no favorable) al derecho federal invocado por el proponente,
* Existencia de sentencia definitiva dictada por el superior tribunal componente de la causa

*Requisitos formales:*

* Introducción oportuna y clara de la cuestión constitucional en el juicio, por parte de quien luego interpone el recurso.
* Mantenimiento sucesivo de dicha cuestión en todas las instancias del juicio
* Interposición por escrito del recurso, contra la sentencia definitiva, con debido fundamento y con relación completa de las circunstancias del juicio que se vinculan a la cuestión constitucional planteada.